



RECOMENDACIÓN NO. 137VG /2023
SOBRE CASOS DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, AL TRATO DIGNO, Y A LA VIDA, POR ACTOS DE DETENCIÓN ILEGAL, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, DESAPARICIÓN FORZADA Y PRIVACIÓN DE LA VIDA, ASÍ COMO AL DERECHO A LA DEMOCRACIA, A LA MEMORIA Y A LA VERDAD.

Ciudad de México a 30 de noviembre de 2023.

LICDA. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

GRAL. LUIS CRESENCIO SANDOVAL
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

LIC. OCTAVIO ROMERO OROPEZA
DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS

LICDA. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS
FISCALA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

LIC. FERNANDO L. REMES GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ

Distinguidas y Distinguidos funcionarios públicos:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, primer y segundo párrafos, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones I, II y III, 26 in fine, 41, 42, 46, 47 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 88, 108 Bis y 128 a 133 de su Reglamento Interno; ha examinado las evidencias contenidas en el

expediente de queja **CNDH/PRESI/2023/6979/VG**, con relación a las violaciones graves a los derechos humanos.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad en términos de lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78 párrafo primero, y 147, de su Reglamento Interno; 68 fracción VI, y 116 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11 fracción VI, 16, 113 fracción I y párrafo último, así como 117 párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 1, 6, 7, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el deber de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. Para una mejor comprensión del presente documento las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas son las siguientes:

| NOMBRE | ABREVIATURA |
|---|-------------|
| Archivo General de la Nación | AGN |
| Coalición Nacional Revolucionaria | CNR |
| Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | CEAV |
| Corte Interamericana de Derechos Humanos | Cridh |

| NOMBRE | ABREVIATURA |
|---|-------------|
| Dirección Federal de Seguridad | DFS |
| Fiscalía General de la República | FGR |
| Ley General de Víctimas | LGV |
| Partido Demócrata Pozarricense | PDP |
| Federación de Partidos del Pueblo Mexicano | FPPM |
| Partido Revolucionario Institucional | PRI |
| Petróleos Mexicanos | PEMEX |
| Secretaría de la Defensa Nacional | SEDENA |
| Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana | STPRM |

4. Antes de entrar al análisis y estudio de las violaciones a derechos humanos del expediente **CNDH/PRESI/2023/6979/VG**, esta Comisión Nacional estima conveniente precisar que los hechos que motivan el presente instrumento recomendatorio ocurrieron entre 1958 y 1966. Las graves violaciones aquí documentadas consisten en detención arbitraria, desaparición forzada, privación de la vida y tratos crueles, inhumanos y degradantes, constituyendo en su conjunto crímenes de lesa humanidad en agravio de las víctimas acreditadas en el presente, las cuales van de V1 a V29, durante el periodo señalado, que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con el 88 de su Reglamento Interno, no se encuentra sujeto a plazo alguno para su presentación, por lo que resultó procedente la integración del expediente

de queja, la investigación de las violaciones graves a derechos humanos y la emisión de la presente determinación.

I. HECHOS

5. El 3 de marzo de 2023, esta Comisión Nacional recibió una por parte de Q1 y Q2 a través de la cual se manifestaron posibles violaciones graves a derechos humanos ocurridas el 6 de octubre de 1958 en Poza Rica, Veracruz, conocido como la Matanza de los Goyos en contra de diversas personas atribuibles a distinta autoridades federales y locales, a la cual en distintas fechas se sumaron las quejas de Q3 a Q17.

6. En virtud de lo anterior y tras el análisis de la queja, este Organismo Nacional inició el expediente de queja **CNDH/PRESI/2023/6979/VG** y para documentar las violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de violencia política en Poza Rica Veracruz entre 1958 y 1966 en agravio de V1 a V29 y de la sociedad mexicana en su conjunto, solicitó información al municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la SEDENA, PEMEX y SEGOB, la cual es objeto de la valoración lógico jurídica planteada en el capítulo de Observaciones y análisis de pruebas de la presente Recomendación.

II. EVIDENCIAS

7. Acta de fecha 3 de marzo de 2023, elaborada por la visitadora adjunta de esta Comisión Nacional en la que se hace constar la queja presentada por los CC. Q1 y Q2, sobre el hecho conocido como Matanza de los Goyos ocurrida el 6 de octubre de 1958 en Poza Rica, Veracruz.

- 8.** Oficio RG3^a-054-2023 de 3 de marzo de 2023, signado por el Regidor Tercero Comisionado en Impulso a la Juventud, Promoción y Defensa de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, a través del cual solicita una disculpa pública por parte del Estado Mexicano al pueblo de ese municipio, así como activar los mecanismos de reparación para las víctimas del hecho del 6 de octubre de 1958.
- 9.** Acta circunstanciada de fecha 2 de mayo de 2023, elaborada por la visitadora adjunta de este Organismo Autónomo, en la que se da cuenta de la inspección realizada en el Archivo General de la Nación sobre el fondo de la Secretaría de Gobernación, sección Dirección Federal de Seguridad, sobre P20, V23, P1, y Pedro Vivanco.
- 10.** Acta circunstanciada de 27 de marzo de 2023, elaborada por el visitador adjunto de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de Q3 en relación con los hechos del 6 de octubre de 1958, en los que participaron sus padres P27 y P28.
- 11.** Acta circunstanciada de 29 de marzo de 2023, elaborada por el visitador adjunto de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de Q13 y Q14, en relación con la muerte de su padre P26 del 10 de octubre de 1958.
- 12.** Acta circunstanciada de 28 de marzo de 2023, elaborada por el visitador adjunto de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de Q5, en relación con los hechos del 6 de octubre de 1958.
- 13.** Acta circunstanciada de 28 de marzo de 2023, elaborada por el visitador adjunto de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de P29, en relación con los hechos del 6 de octubre de 1958.

- 14.** Acta circunstanciada de 28 de marzo de 2023, elaborada por la visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de Q8, en relación con la muerte de su abuelo V1 del 6 de octubre de 1958.
- 15.** Acta circunstanciada de 28 de marzo de 2023, elaborada por la visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de Q7, con relación a los hechos del 6 de octubre de 1958.
- 16.** Acta circunstanciada de 28 de marzo de 2023, elaborada por el visitador adjunto de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de Q12 sobre la participación de su padre V27 con relación a los hechos del 6 de octubre de 1958.
- 17.** Acta circunstanciada de 28 de marzo de 2023, elaborada por el visitador adjunto de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de Q16, sobre la participación de su padre V29 con relación a los hechos del 6 de octubre de 1958 y su posterior muerte.
- 18.** Acta circunstanciada de 28 de marzo de 2023, elaborada por el visitador adjunto de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de Q15, sobre la participación de su padre P1 con relación a los hechos del 6 de octubre de 1958 y su posterior muerte.
- 19.** Acta circunstanciada de 29 de marzo de 2023, elaborada por la visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de Q4, sobre su participación en los hechos del 6 de octubre de 1958.
- 20.** Acta circunstanciada de 28 de marzo de 2023, elaborada por la visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de Q6, sobre la participación de su madre P10 con relación a los hechos del 6 de octubre de 1958.

- 21.** Acta circunstanciada de 28 de marzo de 2023, elaborada por el visitador adjunto de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de P32, sobre los hechos del 6 de octubre de 1958.
- 22.** Acta circunstanciada de 27 de marzo de 2023, elaborada por el visitador adjunto de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de Q1, sobre los hechos del 6 de octubre de 1958.
- 23.** Acta circunstanciada de 28 de marzo de 2023, elaborada por el visitador adjunto de esta Comisión Nacional, sobre el testimonio de Q10 y Q9, sobre los hechos del 6 de octubre de 1958.
- 24.** Acta circunstanciada de fecha 9 de junio de 2023, elaborada por el visitador adjunto de este Organismo Autónomo, en la que se da cuenta de la inspección realizada en el Archivo General de la Nación sobre el fondo de la Secretaría de Gobernación, sección Dirección Federal de Seguridad de V27, P27, P28, V28, Jaime José Merino, P33, P26, V24, P34 y dos expedientes.
- 25.** Acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2023, elaborada por el visitador adjunto de este Organismo Autónomo, en la que se da cuenta de la inspección realizada en el Archivo General de la Nación sobre el fondo de la Secretaría de Gobernación, sección Dirección Federal de Seguridad de diversos expedientes.
- 26.** Acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2023, elaborada por personal de la Oficina Especial de este Organismo Autónomo, en la que se da cuenta de la inspección realizada en el Archivo General de la Nación sobre el fondo de la Secretaría de Gobernación, sección Dirección Federal de Seguridad de diversos expedientes.

27. Acta circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2023, elaborada por el visitador adjunto de este Organismo Autónomo, en la que se da cuenta de la inspección realizada en el Archivo General de la Nación sobre el fondo de la Secretaría de Gobernación, sección Dirección Federal de Seguridad de diversos expedientes.

28. Acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2023, elaborada por el visitador adjunto de este Organismo Autónomo, en la que se da cuenta de la inspección documental realizada a diversos legajos del Fondo de la Secretaría de Gobernación, Sección Dirección Federal de Seguridad, que obran en el Archivo General de la Nación.

29. Acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2023, elaborada por el visitador adjunto de este Organismo Autónomo, en la que se da cuenta de la inspección documental realizada a diversos legajos del Fondo de la Secretaría de Gobernación, Sección Dirección Federal de Seguridad, que obran en el Archivo General de la Nación

30. Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023, elaborada por el visitador adjunto de este Organismo Autónomo, en la que se da cuenta de la inspección documental realizada a diversos legajos del Fondo de la Secretaría de Gobernación, Sección Dirección Federal de Seguridad, que obran en el Archivo General de la Nación

31. Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023, elaborada por el visitador adjunto de este Organismo Autónomo, en la que se da cuenta de la inspección documental realizada a diversos legajos del Fondo de la Secretaría de Gobernación, Sección Dirección Federal de Seguridad, que obran en el Archivo General de la Nación

32. Oficio CNDH/PRE/OE/178/2023 de 14 de septiembre de 2023, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por el que se le solicitó rendir un informe en relación a la queja presentada.

33. Oficio CNDH/PRE/OE/179/2023 de 14 de septiembre de 2023, dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por el que se le solicitó rendir un informe en relación con la queja presentada.

34. Oficio CNDH/PRE/OE/183/2023 de 14 de septiembre de 2023, dirigido a la Fiscal General del Estado de Veracruz, por el que se le solicitó rendir un informe en relación a la queja presentada.

35. Oficio de 2 de octubre de 2023, número DJ-SCJ-GACP-741-2023 signado por el Gerente de Asuntos Consultivos y Patrimoniales de PEMEX, a través del cual remite el informe solicitado mediante oficio CNDH/PRE/OE/180/2023.

36. Correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2023, remitido de la cuenta institucional del Director de la Unidad Jurídica del H. Ayuntamiento de Poza Rica, a través del cual remite los oficios SEA-2022-2023 y ARM-007-2023 en respuesta al informe solicitado mediante oficio CNDH/PRE/OE/180/2023.

37. Oficio de fecha 15 de noviembre de 2023, número DH-VII-10366 signado por el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual rinde el informe solicitado.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

38. Esta Comisión Nacional, debido a la fecha de los hechos y la complejidad que representa la obtención de evidencias respectivas, no cuenta con conocimiento respecto al inicio de algún procedimiento o investigación ministerial por los hechos

analizados en la presente Recomendación, y si bien algunas de las personas entrevistadas señalaron haber presentado la denuncia respectiva, derivado de la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/8130/2023-i, no fue posible la obtención de datos adicionales que pudieran corroborar lo manifestado.

IV. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

39. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 a V29 este Organismo Nacional expresa absoluto respeto a las determinaciones del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero de la Constitución Política; 7, fracción II, y 8, última parte de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 2, fracción IX, incisos a), b) y c), de su Reglamento Interno, por lo que no se pronunciará sobre las actuaciones de los Juzgados Locales ni de los procedimientos penales previamente citados, en consecuencia única y exclusivamente se referirá a las violaciones graves a derechos humanos acreditadas y cometidas por personal de la entonces DFS, PEMEX, SEDENA, la entonces Procuraduría de Justicia del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz en agravio de V1 a V29.

40. Esta Comisión Nacional considera que la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, es compatible con el respeto a derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión

de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia.¹

41. De manera reiterada, este Organismo Nacional ha señalado que se debe investigar, procesar y, en su caso, sancionar a aquellas personas que cometan faltas y delitos. Cualquier persona que cometa conductas delictivas debe ser sujeta a proceso, a fin de que sus actos sean investigados y, de ser procedente, sancionados, pero siempre en el marco del Derecho y del respeto a los derechos humanos. Las conductas desplegadas por los agentes aprehensores encaminadas a acreditar la responsabilidad de las personas inculpadas también deben ser motivo de investigación y de sanción, porque de no hacerlo se contribuye a la impunidad.²

42. En este contexto, la CNDH considera que la entonces DFS, la SEDENA, PEMEX y el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en el presente caso debieron actuar con respeto a los derechos humanos, profesionalismo y conforme a las normas que los regulan, además de brindar a las víctimas del delito el goce efectivo del derecho de acceso a la justicia y a la reparación del daño, contribuyendo a impedir la impunidad, circunstancia que no los exime del respeto irrestricto a los derechos humanos.

43. Toda conducta violatoria de derechos humanos debe investigarse y sancionarse de manera proporcional a la conducta de las personas servidoras públicas responsables, a las circunstancias en que ocurrieron los hechos violatorios y a la gravedad de éstos. Nadie puede ni debe evadir la responsabilidad administrativa y penal cuando se acredite que cometió violaciones a derechos humanos.

¹ CNDH. Recomendación 86VG/2023, párrafo 40.

² *Idem.*

44. También, tratándose de hechos en los que haya intervenido más de una persona servidora pública, se debe investigar el grado de participación de todas y cada una de ellas para determinar el alcance de su autoría material e intelectual, así como la cadena de mando correspondiente.

45. En este sentido, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se realiza un análisis de los hechos y evidencias que integran el expediente **CNDH/PRESI/2023/6979/VG**, con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de los precedentes emitidos por este Organismo Nacional, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la SCJN como de la CrIDH, por lo que se cuenta con evidencias que permiten acreditar violaciones graves a los derechos humanos a la vida en contra de V1;V2; V3; V4;V5; V6; V29 y el menor V21; desaparición forzada transitoria en agravio de V23, V24, V25, V26 y V28; a la seguridad jurídica en agravio de V23, V24, V25, V26, V28, V27; a la integridad personal y al trato digno por tratos crueles inhumanos o degradantes en agravio de V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V22, V23, por personas servidoras públicas de la entonces DFS, la SEDENA, PEMEX, la entonces Procuraduría de Justicia del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

46. Lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en los apartados siguientes:

A. Calificación de los Hechos como Violaciones Graves a Derechos Humanos

47. Desde la reforma constitucional de 2011 todas las autoridades del Estado mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos, por tanto la vulneración a la integridad personal y al trato digno al amparo del principio de legalidad supone una violación grave a los derechos humanos y, en ese sentido, el artículo 102 apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a este Organismo Nacional para investigar tales violaciones.

48. A nivel internacional, en el párrafo 139, de la sentencia del caso “Rosendo Radilla vs México”, la CrIDH estableció tres criterios para la calificación de violaciones graves: a) Que haya multiplicidad de violaciones en el evento, b) Que la magnitud de las violaciones esté relacionada con el tipo de derechos humanos violentados y, c) Que haya participación importante del Estado (activa u omisiva)

49. En el ámbito nacional, la SCJN ha fijado un doble parámetro sobre la base de que se compruebe la trascendencia social de las violaciones: a) la gravedad de los tipos de violaciones cometidas -criterio cualitativo-, y b) la cantidad de personas afectadas por la actuación de la autoridad -criterio cuantitativo-

50. En concordancia con lo anterior, el artículo 88, del Reglamento Interno de esta CNDH y la Guía para identificar, atender y calificar violaciones graves a los derechos humanos, y para la atención de las víctimas de éstas establecen que los atentados a la vida constituyen una infracción grave a los derechos fundamentales de la persona, y para calificar la gravedad de un hecho violatorio a derechos humanos se debe considerar: a) La naturaleza de los derechos humanos violados; b) la escala/magnitud de las violaciones, y c) su impacto.

51. Por todo lo anterior, se concluye la consumación de violaciones graves de derechos humanos en contra de militantes y simpatizantes del Partido Demócrata Pozarricense y trabajadores del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en el estado de Veracruz, por acreditarse hechos constitutivos

de detenciones arbitrarias, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y degradantes y privación de la vida por los hechos ocurridos el 06 de octubre de 1958 y demás hechos relacionados como se refirieron en el apartado anterior.

B. Derecho Humano a la Vida

52. El derecho a la vida es un derecho inherente al ser humano, cuyo pleno goce es un requisito para el libre ejercicio y disfrute de otros derechos o libertades. El Comité de Derechos Humanos en su Observación General número 36 ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones a este derecho y en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.³

53. En el ámbito internacional de los derechos humanos las disposiciones que establecen su protección, son los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1.1 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 3o de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que enmarcan el deber estatal consistente en: reconocer y respetar el derecho que tiene toda persona a la vida y, por tanto, está obligado a adoptar medidas eficaces para prevenir e impedir que sean privados de ella.

54. La Corte Interamericana ha emitido una importante determinación a través de su jurisprudencia, señalando que: “para establecer que se ha producido una violación al derecho a la vida, no se requiere determinar la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios. Resulta suficiente demostrar

³ Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida

que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida.⁴

55. Y por otro lado ha determinado también que no cualquier privación de la vida será reputada como contraria a la Convención, sino solo aquella que se hubiera producido de manera arbitraria, por ejemplo por ser producto de la utilización de la fuerza de forma ilegítima, excesiva o desproporcionada.⁵

56. Del análisis previo de los acontecimientos ocurridos el 6 de octubre de 1958 este Organismo Nacional pudo determinar la privación de la vida en contra de V1; V2; V3; V4; V5; V6; V29 y el menor V21.

C. Derecho a la libertad personal

57. Los artículos 14⁶ y 16⁷, primer párrafo de la CPEUM y 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho a la libertad personal así como el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁸

⁴ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 21. Derecho a la Vida. San José Costa Rica, 2018.

⁵ Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C. No. 338

⁶ Artículo 14 de la CPEUM.

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

⁷ Artículo 16 de la CPEUM.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

⁸ Artículo 9 de la CPEUM.

58. Por otro lado, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 7 su reconocimiento y protección aplicables a este caso en particular.⁹

59. En ese sentido se acreditó la desaparición forzada transitoria en agravio de V23, V24, V25, V26 y V28.

60. Este Organismo Nacional se ha pronunciado con anterioridad acerca de la necesidad de hacer las reformas necesarias para incorporar el tipo penal de desaparición forzada transitoria, por ser esta figura la más idónea para calificar actos violatorios cometidos por autoridades durante el periodo de violencia política del Estado en los que la víctima, después de estar desaparecido por un tiempo indeterminado, es presentado o recobra la libertad.¹⁰

D. Derecho a la seguridad jurídica

61. El derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad del Estado y se refiere al “conjunto de requisitos que deben observarse en todas las instancias a efecto de que las personas estén en condiciones de defender

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta...

⁹ Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella...”

¹⁰ CNDH, Recomendación Gral. 46/2022 punto recomendatorio segundo dirigido al H. Congreso de la Unión.

adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.”¹¹

62. Este Organismo Nacional ha destacado que el derecho a la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 constitucionales, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación de la causa legal del mismo.

63. Cuando el Estado ha fallado en cuanto a su responsabilidad de garantizar que todos sus gobernados tengan acceso a los principios básicos de los derechos humanos y a la justicia; y ellos son los principales promotores y ejecutores de actos contrarios a la ley, constitutivos de delitos, se habrá abandonado en definitiva el Estado de Derecho, característico de un verdadero régimen democrático, por decir lo menos, estaremos ante la presencia de un Estado de terror que amenaza a su población con actos de intimidación y de violencia política, traducidos en la imposición de un gobierno de carácter autoritario.

64. En el presente instrumento recomendatorio se da cuenta de detenciones a activistas políticos previamente identificados y espionados a través del aparato de estado, que fueron víctimas de imputaciones con el fin de persecución política, que en ese momento no fueron aclaradas y subsistieron las calumnias en contra de ellos. Por otro lado, se da cuenta de la falta de procedimientos legales cuando las personas eran detenidas y llevadas directamente al Campo Militar Número 1 en su

¹¹ CNDH. Recomendación N° 19/2023 Sobre el caso de violaciones a Derechos Humanos al trato digno, a la integridad y seguridad personal por uso excesivo de la fuerza que derivó en tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la protección de la salud en relación a la salud mental, al acceso a la justicia y a la verdad, así como a la seguridad jurídica y a la legalidad, en agravio de v, persona que se encontraba privada de la libertad en el centro penitenciario federal en Ramos Arizpe, Coahuila, de fecha 31 de enero de 2023, Pág. 72, Párr. 138. Visible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-02/REC_2023_019.pdf

calidad de civiles. Este Organismo ha dado cuenta en sus en su Recomendación General 46/2022, así como la Recomendación por Violaciones Graves 98VG/2023 del uso político de las detenciones arbitrarias como estrategia para inhibir la participación del pueblo en la búsqueda por la democracia.

65. Es con base en estas consideraciones que este Organismo Nacional acreditó la vulneración al derecho a la seguridad jurídica en agravio de V23, V24, V25, V26, V28, V27.

E. Derecho a la integridad personal y al trato digno

66. El derecho a la integridad personal es aquél que tiene toda persona para no ser objeto de vulneraciones sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. Se encuentra previsto en los artículos 1º, 16, párrafo primero, 19, último párrafo y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el primer precepto se reconoce que todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y en los siguientes preceptos queda previsto el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo cual incluye el deber de los servidores públicos de salvaguardar su integridad personal.

67. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al trato digno reconocido en la propia Constitución; así como en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 1º constitucional, párrafo quinto, dispone que: “queda prohibida toda discriminación

motivada por [...] cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

68. Así mismo los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1,3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos del Hombre, coinciden en que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y a no ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes con motivo de la privación de su libertad.

69. Por otro lado, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; así como 1, 2, 3, 4, , 6 y 8 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes de la ONU, señalan la obligación del Estado para impedir todo acto por el cual se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, lo que conlleva a la protección de la dignidad, la integridad física y psicológica de la persona.

70. En este sentido el presente instrumento recomendatorio acreditó violación al derecho a la integridad personal y trato digno en agravio de V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V22, V23.

F. Derecho a la Democracia

71. En la Constitución mexicana se estableció una definición de Democracia que amplía los alcances de esta, y supera la definición del liberalismo ortodoxo que la circunscribe al campo de lo político-electoral. Fue en el entonces denominado Capítulo de Garantías Individuales que, en diciembre de 1946, se incluyó la

modificación del párrafo I, inciso a) del artículo tercero constitucional, que a la letra dice:

Artículo 3o. La educación que imparta el Estado-Federación, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia; I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.¹²

72. En efecto, el derecho a la democracia quedó consagrado desde 1917, porque fue esa una de las motivaciones de la Revolución Mexicana, y a pesar de las resistencias de algunos, expresadas incluso durante los debates del Constituyente de Querétaro, se impuso una mayoría para evitar ningún tipo de restricción al voto universal, directo y secreto de los mexicanos.

73. Así lo explicó el diputado Luis G. Monzón, en la sesión del 26 de enero de 1917:

“Cuando el sufragio efectivo fue más tiranizado, más vilipendiado, fue en los aciagos tiempos de la dictadura de Porfirio Díaz. Por eso, cuando Francisco Madero, desde las mazmorras de San Luis Potosí, le dijo al pueblo mexicano: ‘Levántate y reconquista tus derechos conculcados’, las primeras palabras que estampó en sus pendones fueron las siguientes: ‘Sufragio Efectivo y No Reelección’. (Aplausos) Y entonces pudo contemplarse un espectáculo admirable, sublime, enternecedor: de las minas, de los talleres, de los campos, de las ciudades, de las aldeas, de los villorrios, de las montañas y de los valles, surgieron millares de millares de patriotas, hombres fuertes y viriles, la mayor parte analfabetos, que volaron a los campos de batalla a ofrendar su vida por la efectividad del sufragio. (Aplausos) En la actualidad, decenas de miles de ciudadanos armados y millones de desheredados esperan del

¹² Recomendación 46/2022, párrafo 783

Congreso Constituyente de 1917 que se proclame la efectividad del sufragio, (Aplausos) porque saben que por eso y para eso trescientos mil muertos quedaron tendidos en los campos de batalla, en los campos sangrientos de la Revolución. Si matamos su esperanza, si aniquilamos sus creencias, esperemos los resultados...”.

13

74. Así fue que como se aprobó el artículo que consagró el derecho universal al sufragio, y junto con él los artículos 39 y 40, estos sin discusión alguna, porque no hubo diferencias entre los constituyentes respecto al concepto de la soberanía popular y a la naturaleza democrática de nuestra república; si bien no es ocioso recordar la opinión de Francisco J. Múgica, quien también estaría en Querétaro, pero años antes abundó así, en uno de sus escritos, publicado en *El Demócrata Zamorano*, sobre las motivaciones integrales de la Revolución Mexicana:

“Hemos dicho y sostendremos siempre que la fuerza impetuosa que tomó el actual movimiento político, tiene su origen en una desesperada ansiedad social, que está entrañada en ese movimiento que aún no termina ni puede terminar, y que, llámese con cualquier nombre, va poderosamente a conquistar una nivelación de derechos, una tersa y normal vida política, en que la majestuosa e inviolable garantía de la ley respetada, quede estable y segura, no menos que el principio de igualdad que inspiró los fundamentos de la República Democrática.

*“No hay, pues, gérmenes morbosos en el actual movimiento popular, ni debe haber odios, porque no hay sed de represalias en su bandera; en ella sólo está escrita una frase sana: Fe de los desamparados, esperanza de los oprimidos, amor a los hombres de buena voluntad, y esta palabra: JUSTICIA”.*¹⁴

75. Si bien la definición de la Democracia se generó casi 30 años después de la promulgación de la Constitución de Querétaro, y se enmarca en el artículo 3º relativo al derecho a la educación, la CPEUM en su espíritu original no excluía que el Estado

¹³ Congreso Constituyente 1916-1917, Tomo II, Diario de Debates, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, pp. 993-994.

¹⁴ Francisco J. Múgica, *Hechos, No Palabras*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, p. 43.

promoviera y protegiera la estructura jurídica del país, su forma de gobierno y los procedimientos democráticos para la elección de los gobernantes durante el periodo que motiva la presente Recomendación, sino que dejó manifiesta desde entonces una concepción multidimensional de la Democracia que compartía sobre todo la corriente llamada “radical”, la cual contemplaba, como digna heredera de las luchas del Partido Liberal Mexicano, mejoras económicas, sociales y culturales del pueblo.¹⁵

76. Por eso, entre otras cuestiones, las graves violaciones ocurridas en contra de la población organizada políticamente en defensa de su derecho al voto, que fue lo que ocurrió en Poza Rica en 1958, resultan en un agravio al derecho a la democracia.

G. Derecho a la memoria

77. La memoria como Derecho ha sido poco desarrollado, y por lo general su relevancia se encuentra mayormente vinculada con el ámbito de las reparaciones, sobre todo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

78. Las sentencias de la Corte Interamericana se consideran por sí mismas herramientas que contribuyen o abonan al derecho a la verdad y la memoria, ya que reconocen los hechos violatorios y señalan a las autoridades responsables.¹⁶ Sin embargo, la memoria tiene un mayor desarrollo desde las ciencias sociales que permiten dimensionar su magnitud y relevancia.

¹⁵ Recomendación 46/2022, párrafo 784.

¹⁶ Recomendación 46/2022, párrafo 704.

79. Es así que la memoria ha sido entendida como un proceso subjetivo anclado en experiencias y recuerdos que dotan de sentido al pasado, la cual cambia de acuerdo a las necesidades del presente con miras al futuro y que no tiene necesidad de prueba.

80. La importancia de la memoria para las naciones ha estado presente desde hace mucho tiempo, aun cuando recientemente ha habido un cambio de paradigma, ya que las discusiones sobre la memoria han girado en torno a cómo procesar acontecimientos traumáticos para los individuos de un grupo o sociedad.¹⁷

81. En relación a lo anterior, si bien la presente Recomendación puede ser considerada como una forma de reparación para las víctimas y contribuir al derecho a la memoria y a la verdad de las violaciones graves cometidas por el Estado durante el pasado, atendiendo al contexto particular en que ocurrieron los hechos del presente caso, la gravedad de las violaciones acreditadas, bajo una óptica de progresividad y protección de los derechos humanos, es indispensable que se tomen en cuenta y en su conjunto los distintos elementos que componen la reparación integral del daño, lo cual a su vez se traduce en un derecho de las víctimas.

82. En este sentido, se ha reconocido la existencia de otras memorias que habían sido silenciadas, que no es otra que la de las víctimas de los hechos pasados, generalmente marcadas por la violencia política y la represión. Por tanto, es relevante mencionar que la memoria siempre está acompañada del olvido, el cual no implica la simple ausencia de algo que estaba y ya no está, sino una disputa política entre memorias que chocan entre sí, y de la cual siempre había predominado la memoria de los poderosos. Por tanto, las memorias conllevan un

¹⁷ Recomendación 46/2022, párrafo 706.

uso político, puesto que generalmente había sido ejercido por regímenes autoritarios cuyo objetivo era ocultar y negar sus crímenes.¹⁸

H. Memoria y graves violaciones a los derechos humanos

83. En el presente, el resurgimiento de las memorias de las víctimas acalladas por la violencia política de Estado se torna por demás relevante, al ser por un lado una medida de reparación para aquellos que sufrieron de la represión, misma que en muchas ocasiones derivó en graves violaciones a los derechos humanos, pero también como parte de un proceso de reconstrucción del tejido social transgredido por la violencia que impera en el país, puesto que para comprender la situación actual, para nuestro caso en particular, debe de conocerse el origen de la violencia política del México contemporáneo y su desarrollo en el tiempo, así como reconocer la actuación de todas aquellas y aquellos que no se conformaron con la situación de injusticia social del régimen autoritario.¹⁹

84. Esta Comisión Nacional entiende que es necesario privilegiar el análisis de los “excluidos, de los marginados y de las minorías”, como lo han hecho diversos esfuerzos de la sociedad mexicana a través de herramientas como la historia oral y entrevistas con los actores presenciales 463, para incorporar una multiplicidad de memorias colectivas a la narrativa de memoria imperante en el país.²⁰

I. Derecho a la verdad

85. El Derecho la Verdad debe ser concebido en sus dos dimensiones, por un lado, como una medida de reparación a las víctimas; y por otro como un derecho

¹⁸ Recomendación 46/2022, párrafo 707.

¹⁹ Recomendación 46/2022, párrafo 708.

²⁰ Recomendación 46/2022, párrafo 711.

colectivo de la sociedad en su conjunto, una garantía de transparencia en el actuar del Estado, que permita asegurar que graves violaciones y prácticas represivas del pasado no se repetirán jamás. El derecho a la verdad surge de la necesidad de conocer el paradero de las personas y de comprender lo sucedido.²¹

86. Esta Comisión Nacional destaca la intrínseca relación entre la verdad y la democracia. A lo largo de la historia, como se ha planteado, múltiples autoridades del Estado mexicano han llevado a cabo en conjunto, una planeación estratégica con fines represivos que ha derivado incluso en la institucionalización de la represión a través de la creación de corporaciones policiales de persecución política, que han hecho uso ilegítimo de la violencia en contra de grupos opositores y disidentes, pero que además se agrava con la manipulación y ocultamiento que persiste, de la documentación de esa represión.²²

87. La importancia para la sociedad de conocer todos los hechos con relación a la comisión de graves violaciones por persecución política, es que permite una aproximación a garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos de manera libre y segura; además de que conocer la verdad tiene una relación directa con el derecho a la identidad de las sociedades en su conjunto, pues permite conocer de manera íntegra sus procesos históricos y políticos e incluso, en un momento dado, la determinación democrática de desplazar de la escena política a actores potencialmente peligrosos.²³

J. Cultura de la Paz

88. La Asamblea General de las Naciones Unidas examinó el proyecto titulado "Hacia una cultura de paz" en sus períodos de sesiones quincuagésimo y

²¹ Recomendación 46/2022, párrafo 723.

²² Recomendación 46/2022, párrafo 724.

²³ Recomendación 46/2022, párrafo 727.

quincuagésimo primero en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos" (Resoluciones 50/173 y 51/101).²⁴

89. El tema titulado "Hacia una cultura de paz" fue incluido en el programa del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, celebrado en 1997, a solicitud de varios Estados (A/52/191). El año 2000 se proclamó Año Internacional de la Cultura de la Paz (resolución 52/15).

90. En su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General proclamó el período comprendido entre los años 2001 y 2010 Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (resolución 53/25), y aprobó la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (resolución 53/243). En esta Declaración se sientan las bases conceptuales de la cultura de paz, así como las directrices y medidas para su desarrollo.

91. “La cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad. Que pone en primer plano los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas”.

92. En la actualidad, veintitrés años después de la aprobación de la “Declaración y Programa de Acción de Cultura de Paz”, la cultura de paz está teniendo un gran avance 67/81 a nivel global; numerosas organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas de los distintos niveles, administraciones locales, estatales y federales, de todo el mundo, llevan a cabo proyectos y acciones de todo tipo para el fomento de una cultura de paz.

²⁴ Recomendación 192/2022, párrafo 121 a 126; Recomendación 97/2023, párrafos 121 a 126.

93. Este Organismo Nacional mediante esta Recomendación y las medidas de reparación solicitadas, contribuyen a la construcción de una paz estable y permanente, que consolide la transformación de la sociedad y fortalezca la confianza en sus instituciones, en pro de la dignidad y los derechos humanos de las personas y en contra de la violencia en todas sus formas.

K. Responsabilidad de las personas servidoras públicas

94. La responsabilidad generada, con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas en los apartados anteriores del presente instrumento Recomendatorio, corresponde a los actos realizados por AR1, AR2, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR19, AR20, AR24, por la privación de la vida de V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V21, así como por tratos crueles, inhumanos y degradantes en agravio de V7 a V22; la DFS por la privación de la vida de V29; AR15, AR16, AR17, AR18 Y AR22, por la desaparición forzada transitoria y detención arbitraria de V24, V25, V26, V27 Y V28, así como desaparición forzada transitoria y tratos crueles inhumanos y degradantes de V23; por lo anterior, dichas personas servidoras públicas contravinieron las obligaciones que tenían con motivo de su encargo, sin embargo, dado que los hechos se desarrollaron en el año de 1958, las responsabilidades administrativas que pudieran haberse imputado, a la fecha se encuentran prescritas.

V. ANÁLISIS HISTÓRICO

95. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos estableció en la Recomendación 46/2022 que a partir de la década de los cincuenta el Estado Mexicano implementó una serie de prácticas sistemáticas violatorias de derechos humanos, y que ha denominado como violencia política de Estado. Dicha violencia política de Estado tuvo el objetivo de exterminar a cualquier tipo de oposición o

disidencia política que cuestionara al régimen en el poder, como la persecución en contra del movimiento henriquista, uno de los casos más emblemáticos.

96. Es así que para la emisión de la presente Recomendación se investigó la represión conocida como *Masacre de los Goyos* ocurrida el 6 de octubre de 1958, cuyo fin fue impedir el derecho a la democracia al pueblo de Poza Rica de Hidalgo, en razón de las elecciones de presidente municipal que se realizaron el 5 de octubre y las denuncias de ciudadanas y ciudadanos sobre el fraude electoral en contra del candidato del Partido Demócrata Pozarricense, V23.

97. Por tanto, en el trasfondo de los hechos ocurridos de aquel 6 de octubre, lo que encontramos es la lucha continua del pueblo mexicano por su derecho a la democracia, lo cual se observa a partir las acciones emprendidas por los obreros disidentes y su lucha contra de la corrupción al interior del sindicato petrolero como por la lucha de la población en general que abogó por un cambio desde la presidencia municipal. Las autoridades respondieron con una brutal represión que costó la vida múltiples personas, entre las que se encontraban personas mayores y un niño de tan sólo tres años. Lo que le siguió a esta represión fue la criminalización del movimiento y su posterior olvido en la memoria colectiva de Poza Rica.

A. Hecho violatorio analizado desde su contexto nacional

98. Esta Comisión Nacional ha enfatizado la necesidad de realizar un análisis del contexto al momento de investigar las violaciones a derechos humanos.²⁵ En este

²⁵ Análisis de contexto en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos, I(dh)eas, CNDH, 2021, pág.5. El análisis del contexto puede servir para: a) valorar ampliamente los hechos y los derechos en cuestión atendiendo al contexto dentro del cual se insertan; b) comprender y valorar adecuadamente la prueba y determinar la responsabilidad; c) determinar la procedencia de ciertas medidas de reparación, y; d) como criterio orientador respecto de la obligación de investigar los casos en cuestión. Puede verse: Recomendación 113/2023; Recomendación 109/2023 y Recomendación 108/2023.

sentido es indispensable la valoración de los hechos ocurridos desde una perspectiva ampliada, no solamente en cuanto a la afectación de personas sino de colectividades enteras y en general de toda la sociedad²⁶, y en el caso particular tomando en cuenta el contexto de violencia política de Estado de la época.

99. Las bases de la violencia política de Estado se sentaron durante el sexenio de Miguel Alemán, fue durante esta gestión que se priorizó la deseada modernización del país a costa del sufrimiento del pueblo mexicano, por lo que los ideales de justicia social heredados de la Revolución Mexicana fueron eliminados. Aunado a esta situación, la presidencia de Alemán también se distinguió por la corrupción de la mayoría de los funcionarios que integraron su gabinete. Todo esto provocó sin duda un desgaste y un descontento entre la población, principalmente entre sectores como el campesino y el obrero así como de militares retirados que habían participado en la lucha revolucionaria.

100. Veracruz fue uno de los estados más golpeados por esta política, sostenida mediante la colusión del capital, los negocios sucios, el pistolero y las fuerzas policiacas.

101. Es conocida la labor de una organización de pistoleros denominada “La Mano Negra”, que impuso un imperio de terror y violencia en el campo veracruzano por varios años, en contra del movimiento agrarista, con la protección o el disimulo de autoridades policiacas y militares, entre ellos los generales Pablo Quiroga, Alejandro Mange y Juan Soto Lara; y entre cuyos integrantes se contó a Manuel Parra Mata, señalado como autor intelectual del asesinato de Manlio Fabio

²⁶ Recomendación General 46/2022 y Recomendación 98VG/2023.

Altamirano, contrincante de Alemán para la gubernatura de Veracruz en 1936²⁷; y Rodolfo Valdez “El Gitano”²⁸, que en 1944 se vería involucrado en el asesinato del gobernador de Sinaloa, Rodolfo T. Loaiza, cabeza del bloque de gobernadores contrarios a la candidatura presidencial de Alemán. Según Antonio Santoyo, la organización contribuyó a eliminar la tendencia más radical del proyecto social y agrario postrevolucionario²⁹.

102. Fue en ese entorno donde se forjó el poder del grupo alemanista, desde los tiempos en que Alemán fue gobernador del Estado, fortalecido después, con los gobiernos de Fernando Casas Alemán, Adolfo Ruiz Cortines, Ángel Carvajal y Marco Antonio Muñoz, todos ellos políticos que trascendieron al plano nacional, de la mano de Alemán, y garantizarían la continuidad de su red de intereses.

103. De ahí que la candidatura del general Miguel Henríquez Guzmán cobrara fuerza y se asumiera como la posibilidad de un plebiscito en favor de las políticas progresistas que contravenía el gobierno de los veracruzanos, garantizada su continuidad con la designación que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) hizo de su candidato en la persona de Ruiz Cortines. Por lo que no fue casual que a la candidatura de Henríquez se sumara el general Cándido Aguilar, ex gobernador carrancista de Veracruz (1914, 1916, 1917 y 1917-1918) y representativo de la corriente revolucionaria, contraria a la de Alemán y sus amigos.

²⁷ Cfr. Romana Falcón, *El Agrarismo en Veracruz: La Etapa Radical (1928-1935)*, El Colegio de México, 1977; César Rivadeneyra de Guevara, *Alto Lucero Monografía*, 2ª. Ed., Impreso en AP., S.A., División Imprenta, Villa Aldama, Ver., 1972.

²⁸ José Alfredo Zavaleta Betancourt, *La violencia regional en México*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, Ciudad Juárez: Universidad de Ciudad Juárez de México, 2020, pp. 122-125. Libro digital: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20201104092243/Vol4-La-violencia-regional.pdf>

²⁹ Antonio Santoyo, *La Mano Negra poder regional y estado en México: Veracruz, 1928-1943*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1995.

104. En torno al movimiento henriquista se aglomeraron un gran número de ciudadanos y ciudadanas que pugnaban por la recuperación del proyecto cardenista, en favor de la democracia y del mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo mexicano, por lo cual impulsaron la creación del partido político de oposición la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano (FPPM), que en Veracruz lideraron, entre otros, Enrique Barón Obregón, Joaquín Muñoz, José Nicolini Mena, Alberto Jiménez Verniz y Adolfo Merchand Tirado.

105. Por otro lado, es importante mencionar que durante el alemanismo se creó la Dirección Federal de Seguridad (DFS), corporación policiaca de corte anticomunista, ideada por otro amigo de Alemán, el coronel Carlos I. Serrano, e integrada con jóvenes oficiales egresados del Colegio Militar, ex integrantes de “La Mano Negra” y otros pistoleros provenientes de Veracruz, cuatro hermanos llamados “Los Pumas” y otros dos más, apodados los “Bouzas”; todos ellos propuestos y aceptados por el presidente Miguel Alemán, que los tenía bajo su mando directo. Su objetivo era el espionaje y exterminio político, ideológico y físico de cualquier tipo de disidencia que representara un peligro para el régimen del PRI, particularmente la identificada con la izquierda.³⁰

106. Fue precisamente contra los militantes henriquistas que la DFS comenzó a implementar prácticas como la tortura, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada permanente y transitoria, llevadas a cabo de manera tan rudimentaria y en varios casos con errores, que permitieron su descubrimiento. También utilizaron otras prácticas violatorias de derechos humanos, como el espionaje directo y las

³⁰ La Recomendación General 46/2022 y la Recomendación 98VG/2023 documentan ampliamente parte de esta genealogía, pero también existen investigaciones al respecto. Entre otras: Sergio Aguayo, *La Charola. Una historia de los servicios de inteligencia en México*, Grijalbo, 2001; Juan R. Garmabella, *El Güero Téllez ¡Reportero de policía!*, Random House Mondadori, 2008; y Pablo Piccato, *Historia mínima de la violencia en México*, El Colegio de México, 2022.

intervenciones telefónicas, todas estas violaciones graves de derechos humanos, realizadas por la DFS mediante la coordinación con instituciones como la Secretaría de la Defensa Nacional, el Estado Mayor Presidencial y la Policía del Distrito Federal, entre otras, y con la complicidad y anuencia de los poderes Judicial y Ejecutivo federal y locales de aquellos años. Es decir que se trataba de una estrategia del Estado. Por lo que este periodo fue, desde luego, de formación y profesionalización, para muchos de los perpetradores de los siguientes sexenios.

107. De ese modo, toda la campaña henriquista, que inició en julio de 1951, estuvo permeada de todo tipo de violencias en contra de sus militantes y simpatizantes³¹, y Veracruz no fue la excepción. Fue así que, el paso del candidato opositor por Córdoba, Ver., el 24 de mayo de 1952, se dio en medio de un ambiente que la FPPM calificó de “amenazante y de presión”, registrándose aprehensiones numerosas, policías de caminos que impidieron el tránsito de contingentes y la presencia de tropas en las carreteras, a cuyo frente estuvo el comandante de la Segunda Región Militar, el general Mange.³² Después de las elecciones, y sobre todo posterior, de la matanza de henriquistas en La Alameda de la Ciudad de México, el 7 de julio de 1952, la represión se recrudeció.

108. De hecho, ese mismo día, en su casa de Fortín de las Flores, fue detenido el general Cándido Aguilar, por órdenes del general Mange, acusado de disolución social, tentativa de rebelión y otros 26 delitos. El gobierno temía que, frente al fraude electoral y la imposición de Adolfo Ruiz Cortines, los henriquistas se levantarían en armas, así que a partir de esa fecha la violencia fue su recurso de contención. De acuerdo con una “Relación” documentada por el Comité Ejecutivo Nacional de la FPPM, ya pasadas las elecciones, entre 1952 y 1953, se registraron los siguientes

³¹ Véase: Recomendación General 46/2022.

³² Enrique Quiles Ponce, *Henríquez y Cárdenas ¡Presentes!*, Costa Amic, pp. 226-229.

hechos, sólo en el estado de Veracruz: asesinato de Isidoro Hernández en Zongolica, el 30 de diciembre de 1952; asesinato de José Lobos en Cosamaloapan, en enero de 1953; atentado contra Sabino Palafox, por repartir propaganda, en Amatlán de Los Reyes, el 5 de enero de 1953; Desplazamiento forzado de Agustín Lobato Beristáin y Donaciano Colorado Rivadeneyra en Tolutla, el 23 de enero de 1953; asesinato de Agustín Guzmán Ledesma en Jesús Carranza, el 25 de febrero de 1953; persecución contra Héctor Valenzuela en Tantina, el 2 de marzo de 1953; despojo de sus tierras contra campesinos henriquistas en Tihuatlán, Cosautlán, Cosamaloapan y Castillo de Teayo, en marzo de 1953; detenciones arbitrarias y tortura de David Vras, Cesáreo Rodríguez y Mario Estrada en Gabino Barreda, el 4 de marzo de 1953; detención arbitraria de Carlos Vázquez en Papantla, el 30 de marzo de 1953; detención arbitraria de Felipe Delfín Farías en Tinajas, el 30 de marzo de 1953; y persecución de pobladores de Río Blanco, por ser henriquistas, el 7 de abril de 1953.³³

109. La razón de esa persecución eran, en efecto, los preparativos de revolución que abrigaba el general Henríquez, asumida por él y por una buena parte de sus seguidores la inutilidad de seguir luchando por la vía política, por lo que el 2 de mayo de 1953 consta en otro reporte del Director de la DFS a Ruiz Cortines, que un informante dentro del henriquismo le asegura que el 21 de abril había sido testigo de una reunión de Henríquez con una comisión de Veracruz, encabezada por Sergio J. Chacón, y que en ella éste le había expuesto al general que la gente estaba exigiendo que le dijeran qué hacer, si continuaba en la lucha o no, a lo que Henríquez le había respondido “que esperaran, que para hacer una cosa bien hecha tendría que buscar el lado más apropiado para ello”.³⁴ Sabiéndose además, gracias

³³ “Relación de Muertos, Perseguidos y Detenidos en la República Mexicana, Miembros de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano”, s/f. Archivo del general Miguel Henríquez Guzmán.

³⁴ Archivo General de la Nación, Dirección Federal de Seguridad, Miguel Henríquez Guzmán, v.p., Informe del Director de la Federal de Seguridad, 2 de mayo de 1953, leg. 1/3.

al informe de un agente que habría viajado a Veracruz, la fecha que se tenía prevista inicialmente para el levantamiento, difundida en una gira por ese estado por Manuel Castañeda Silva, “el principal agitador del henriquismo en ese lugar”, pero además delegado especial de la Liga de Comunidades Agrarias, quien se había reunido con el comisariado ejidal de Xocotla, así como con los dirigentes de la Federación en San Juan Coscomatepec, Huatusco, Chocamán, Cuitláhuac y Cacahuatal “para decirles que el día 26 de agosto del corriente año va a haber un movimiento (cuartelazo) en contra del gobierno de Ruiz Cortines, para que el Gral. Henríquez suba a la presidencia”.³⁵

110. Es decir, que los planes revolucionarios, como se ven, existían. Pero lo que ignoraba el general y el alto mando henriquista era el sofisticado espionaje que los acechaba porque, como es evidente por lo que hacen, no parecen mostrar reservas. Lo que ha quedado comprobado es que el espionaje gubernamental fue en ese sentido muy eficiente, al grado de que con toda oportunidad el director de la DFS le pudo advertir al presidente que el enlace de Henríquez con los que pretendían alzarse era el general Celestino Gasca “confirmándose esto con los continuos llamados telefónicos que le hacen los agitadores de Ixtlahuaca, Morelos, Guerrero y del Puerto de Veracruz”.³⁶ Y que en la asamblea de la Federación del 22 de octubre de 1953, presidida por Enrique Peña Bátiz, se había acordado nombrar a 30 elementos “escogidos” para que, encabezados por Humberto Peralta se trasladen al estado de Morelos para unirse a (Rubén) Jaramillo, y “establecer contacto directo entre éste líder y la Federación de Partidos del Pueblo”, concluyendo con la siguiente aseveración: “Se ha comprobado plenamente que HENRIQUEZ GUZMAN está ayudando económicamente a los grupos agitadores de

³⁵ AGN, Adolfo Ruiz Cortines, exp. 606.3/3, Memorándum sin firma, 11 de agosto de 1953.

³⁶ AGN, DFS, MHG, v.p., Memorándum del director de la Federal de Seguridad, 19 de octubre de 1953, leg. 2/3.

esta filiación de los estados de Veracruz, Morelos y México, y al efecto, el Lic. (Mario) GUERRA LEAL recibió dinero de dicho militar para trasladarse a Veracruz a encargarse de la defensa de los henriquistas detenidos recientemente en el Puerto”.³⁷

111. Obvio es decir que en todos los lugares mencionados hubo acciones represivas, disuasivas y muchas detenciones y desapariciones “preventivas” de henriquistas. Y desde luego, esto es lo que pasa en Veracruz.³⁸

112. Abortado el primer intento de levantamiento, por el asesinato de Marco Antonio Lanz Galera y la detención en el mes de agosto de 1953 de toda la dirigencia nacional de la FPPM, los henriquistas se preparan para los últimos días de 1953 o los primeros de 1954. Por lo que se produce una nueva ola de cateos en domicilios y detenciones “preventivas” en varias partes del país, entre otros Teayo y Papantla, en el estado de Veracruz, adonde vecinos de la región padecieron el acoso policiaco y cateos en sus domicilios; y en Portales, adonde 6 activistas fueron desaparecidos por el sólo hecho de estar fijando engomados con la leyenda: “FFPM-H-1954”³⁹, que los agentes del gobierno interpretan como el aviso en clave para el inicio de la rebelión. Sólo en el Puerto de Veracruz, fueron detenidos por miembros del Ejército cuando pretendían hacer un mitin 120 militantes de la FPPM, que según lo agentes era el inicio de “algo mayor”. Se señaló en esa ocasión como principal instigador a Rafael Lorenzo Migoni, un abogado que había sido Juez Primero de Distrito en Materia Penal y Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial en esa región, y Migoni hizo un pacto con las autoridades para que soltaran a los detenidos a cambio de entregarse, lo cual hizo,

³⁷ AGN, DFS, MHG, v.p., Memorándum del director de la Federal de Seguridad, 22 de octubre de 1953, leg. 2/3.

³⁸ *Heraldo del Pueblo*, 8 de noviembre de 1953. AMHG.

³⁹ *Heraldo del Pueblo*, 6 y 27 de diciembre de 1953, y 7 de febrero de 1954, AMHG.

pero los esbirros del gobierno arrestaron junto con él a toda su familia y hasta a un perro y un changuito que tenía en su domicilio.⁴⁰

113. Es que, a pesar de todo, nada frena a los henriquistas, resueltos en esas fechas a llegar hasta las últimas consecuencias. Como le reportan a Ruiz Cortines el 10 de marzo de 1954: “Se volvió a comentar que muchos de los miembros del Grupo ‘400’ han salido para el estado de Veracruz, donde harán sabotajes y hasta se comentó que dinamitarían la Presa Miguel Alemán. Se comentó que el ex-sargento JOSE DOMINGUEZ, es uno de los que encabezan a estos grupos”⁴¹.

114. Lo que obviamente provoca la inmediata movilización, una vez más, del jefe militar en Veracruz, el general Alejandro Mange, quien “previsora” reprime a todo el pueblo de Temascal, supuestamente para evitar los actos de sabotaje⁴². Pero además precipita y ayuda a “fundamentar” la decisión de la Secretaría de Gobernación de cancelarle el registro a la FPPM y que, entre su argumentación contra los henriquistas evocaba en su resolución que, “de diversos lugares de la República, como Veracruz, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora, se han tenido noticias de actos francamente subversivos, alarmas y siembras de rumores tendenciosos de elementos pertenecientes a la Federación de Partidos del Pueblo”.⁴³

115. El hecho es que justo en ese mes, marzo de 1954, Jaramillo se presenta muy activo, registrándose algunos combates armados en Jiutepec, en Tlaquitenango, en Gabriel Mariaca y en Emiliano Zapata, Morelos⁴⁴, quedando como evidencia de que

⁴⁰ AGN, ARC, exp. 606.3/3, informe del 23 de noviembre de 1953.

⁴¹ AGN, ARC, exp. 606.3/3, Memorándum fechado el 10 de marzo de 1954.

⁴² *Ultimas Noticias 2ª. Ed.*, 3 de marzo de 1954.

⁴³ *Diario Oficial*, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de marzo de 1954.

⁴⁴ Donald Hodges, Ross Gandy, *México under siege: Popular resistance to presidential despotism*, Zed books, 2002, pp. 47-48.

estos alzamientos no eran algo aislado, el hecho de que, simultáneamente, hubo otros eventos similares el mismo día en el Puerto de Veracruz y en Concepción Enyege, distrito de Ixtlahuaca, en el Estado de México, aunque obviamente ninguno de ellos con éxito.

116. En esos días, la persecución contra los henriquistas se vuelve despiadada y abarca todo el país: en Oteapan, Ver., la policía arrestó y golpeó al presidente del comité de la Federación; y en Temapache, Ver., el presidente municipal amenaza con quitarle sus tierras a todo aquél que sea identificado como henriquista por ser “enemigos del gobierno”. El 5 de junio, es asesinado el dirigente de la FPPM en Córdoba, Fidel Martínez Vallejo⁴⁵, y el 19 de julio es asesinado en Huatusco Norberto Reyes, presidente del sub-comité de la FPPM en San Diego Tetitlán.⁴⁶

117. El 18 de mayo de 1954, el director de la DFS Leandro Castillo Venegas había proporcionado a Ruiz Cortines varios nombres de los involucrados en los planes de su derrocamiento:

“Quien se encargará intelectualmente del movimiento que se prepara en el estado de Veracruz –le dice- es el Lic. RAMIREZ VERNES⁴⁷ y que la parte material estará a cargo de CELESTINO GARCIA y GUADALUPE AVILA; y que por lo que respecta a los que se preparan en Guanajuato y en Poza Rica, los encargados serán LAURO AGUIRRE y FERNANDO MENDOZA, respectivamente”⁴⁸. Y 10 días después, proporciona más nombres: “El Profr. ARMANDO FLORES CANO, ARMANDO LOPEZ DIAZ y el Dr. ALFONSO JIMENES VERMUZ, son los principales elementos de filiación henriquista en Córdoba, Ver. NICOLAS MORALES y CARLOS LUCERO son los principales dirigentes henriquistas en Orizaba, Ver.”⁴⁹.

⁴⁵ *Heraldo del Pueblo*, 4 de julio de 1954.

⁴⁶ *Heraldo del Pueblo*, 5 de septiembre de 1954.

⁴⁷ El nombre correcto era Alberto Jiménez Vémis, pero nunca aparece de manera correcta en los informes de los agentes.

⁴⁸ AGN, DFS, MHG, v.p., Informe del director de la Federal de Seguridad, 18 de mayo de 1954, leg. 2/3.

⁴⁹ AGN, DFS, MHG, v.p., Informe del director de la Federal de Seguridad, 28 de mayo de 1954, leg. 2/3.

118. Mientras que el 18 de septiembre, también Castillo Venegas da cuenta de que el general Henríquez había ordenado la reorganización de la “Unión Liberal de la República Mexicana”, el grupo paramasónico creado en 1952 para preparar el levantamiento, y que Aníbal Andrade Azuara, quien fuera directivo de esa Unión y presidente del Grupo de Unificación Progresista durante la campaña, “continúa actuando dentro del henriquismo, junto con el Dr. ADOLFO MERCHANT TIRADO, quien fue presidente de la FPPM en el estado de Veracruz”. De Merchant afirma que recibió una “tarjeta de presentación” de Andrade “a efecto de que se identificara en el estado de Tlaxcala, donde estaba encargado de establecer la coordinación con los líderes del estado de Morelos, es decir, servir de enlace entre RUBEN JARAMILLO de esta última entidad, y CATARINO MUÑOZ de Tlaxcala en caso de que se iniciara un movimiento armado”⁵⁰.

119. Habían ya pasado dos años de las elecciones en las que contendieron Henríquez y Ruiz Cortines, y el movimiento opositor no cedía. Esperando el momento oportuno, sin dejar de organizarse, el ex candidato no dejaba de animar a sus partidarios, como se le reporta a Ruiz Cortines el 6 de noviembre: “que HENRIQUEZ GUZMAN tuvo una junta con varios delegados estatales, indicándoles que se regresaran a sus lugares de origen y que tengan confianza en que llegarán al triunfo, ‘ya que gente de mucho dinero cubrirá los gastos que se eroguen durante la lucha’”.⁵¹ Aunque todos ellos sabían que el costo de mantenerse fieles a su causa, era el de su propia vida.

⁵⁰ AGN, DFS, MHG, v.p., Informe del director de la Federal de Seguridad, 4 de octubre de 1954, leg. 2/3.

⁵¹ AGN, DFS, MHG, v.p., Informe del director de la Federal de Seguridad, 6 de noviembre de 1954, leg. 2/3.

120. Un corrido compuesto por Feliciano Rodríguez Alvarado, dirigente de la Unión de Federaciones Campesinas de México, en ese tiempo, el cual se cantaba con la música de “Carabina 30-30” en todos los actos del henriquismo, iniciaba así:

*“Ya viene Miguel Henríquez,
Le siguen los campesinos,
Y le dicen: por usted
Donde quiera nos morimos”*⁵².

121. Todos estos acontecimientos, repetidos en todo el país, significaron un punto de inflexión en aquellos años, ya que mediante tamaña represión prácticamente se canceló el derecho a la democracia del pueblo mexicano, y por ende también, les serían negados otros derechos políticos, y también sociales. La situación continuó en los sexenios posteriores, a su vez estuvieron permeados por graves violaciones a los derechos humanos en contra de aquellas voces disidentes y valientes que se atrevieron a protestar en contra de las injusticias.

B. La clase obrera en México y la violencia política de Estado

122. Durante la década de los cuarenta, México recibió un impulso en materia económica a raíz de la guerra que se estaba desarrollando en Europa y que potenció el desarrollo industrial, que a su vez respondió a los proyectos de modernización capitalista del régimen de Miguel Alemán Valdés, lo cual se realizó a costa de los derechos políticos, económicos y sociales de la clase obrera del país. Sin embargo, en 1948 ocurrió una devaluación del peso mexicano y el dólar pasó a tener un costo de 4.85 a 8.65 pesos, lo que trajo como consecuencia una elevación en los costos de vida. Para contrarrestar el descontento de la población el Estado implementó una serie de medidas coercitivas y así lograr un control social. Asimismo, es relevante recordar que la Confederación de Trabajadores de México

⁵² Mario Guerra Leal, *La Grilla*, Editorial Diana, 1978, p. 79.

(CTM), creada durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, sirvió para ejercer un control sobre los sindicatos que estaban dentro de ella.⁵³

123. Varios sectores de la clase obrera como el ferrocarrilero, telefonista, electricista, entre otros, sufrieron persecución y las direcciones de los sindicatos fueron cooptadas. Uno de los acontecimientos más representativos fue la represión en contra del movimiento ferrocarrilero en 1948 que dio paso a la mala práctica conocida como “charrismo”, que tomó su nombre de la imposición de Jesús Díaz de León, a quien le gustaba vestirse como charro, como Secretario del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana. Este acontecimiento puso consumarse mediante la persecución y prisión política que sufrieron los disidentes sindicales Valentín Campa y Luis Gómez Z. al intentar postularse para ocupar cargos representativos en el sindicato.

124. Es así como para la década de los cincuenta los sindicatos más importantes del país se encontraban cooptados por poderes políticos ajenos a la voluntad de la clase obrera, que además implicó un marcado descenso en la calidad de vida de los trabajadores y de la población en general. Para esta década las exigencias sobre el alza en los salarios y las condiciones para la participación democrática de los trabajadores en las decisiones de los sindicatos se materializó en la forma de constantes amenazas con el estallido de huelgas por parte de diversos sindicatos en toda la República.

125. Aunado a lo anterior, la candidatura del general Henríquez Guzmán también fue un factor trascendental, ya que “funcionó como catalizador de la inconformidad con el sistema, en la que se insertaron sectores de ferrocarrileros, mineros y

⁵³ José Luis Reyna y Raúl Trejo Delarbre, *La clase obrera en la historia de México De Adolfo Ruiz Cortines a Adolfo López Mateos (1952-1964)*, Siglo XXI, pp. 7-78.

petroleros”,⁵⁴ situación que se vio reflejada en la candidatura del henriquista Nicéforo Pérez Cárdenas, en diciembre de 1952, para dirigir la sección 34 del STPRM; y sin embargo, las elecciones estuvieron plagadas de irregularidades y el resultado no le fue favorable a Pérez Cárdenas.

126. El deterioro de la situación laboral continuó durante el gobierno de Ruiz Cortines, agravado con la devaluación de la moneda en 1954 y el inicio del llamado “desarrollo estabilizador”, de tal suerte que la desigualdad social en el gremio colapsó en 1958, cuando estallaron las manifestaciones por parte del sindicato de ferrocarrileros, quienes como todos los movimientos disidentes anteriores, fueron víctimas de violaciones a sus derechos humanos, las cuales culminaron hasta el año siguiente, con la persecución y feroz campaña de desprestigio que sufrieron los ferrocarrileros por parte de los diarios nacionales más importantes, que manipularon la opinión de la ciudadanía, y con la “aplaudida” detención de los líderes Demetrio Vallejo y Valentín Campa, reclusos por más de 11 años en el Palacio Negro de Lecumberri, acusados de los delitos de disolución social y sabotaje.⁵⁵

127. Como parte del contexto de convulsión política y social que se vivió en la década de los cincuenta, también es importante traer a colación la movilización que realizaron los obreros de otros gremios, como “el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM), que inició un movimiento restaurador que pugnaba por aumentos salariales, la democratización del sindicato y la reinstalaciones de compañeros despedidos”⁵⁶, como los telegrafistas, los electricistas, los panaderos y los maestros normalistas que, aglutinados en el Movimiento Revolucionario del

⁵⁴ Héctor Luis Zarauz López, “De la insubordinación a la cooptación: el sindicato petrolero y las movilizaciones de 1958 y 1959”, *Secuencia* (105), septiembre- diciembre 2019.

⁵⁵ Luis Hernández Navarro, “Demetrio Vallejo, indoblegable”, *La Jornada*, martes 22 de diciembre de 2009.

⁵⁶ Héctor Luis Zarauz López, *op. cit.*

Magisterio, liderado por Othón Salazar, exigieron mejores condiciones laborales y sindicales, y terminaron despedidos muchos de ellos y en la cárcel otros más.

C. Contexto político y Social de Poza Rica, Veracruz

128. A principios de la década de los treinta, Poza Rica se proyectó como uno de los centros petroleros más importantes del país, atrayendo a un importante número de trabajadores que llegaron de distintas partes del país con el objetivo de conseguir empleo en la compañía británica “El Águila” que controlaba el mercado en la región y llegó a representar el 50% del mercado petrolero nacional.⁵⁷

129. Se trataba de una compañía creada al amparo de los beneficios que la dictadura de Porfirio Díaz otorgó a los inversionistas extranjeros, fundada en 1909 mediante una sociedad de capitalistas ingleses y altos funcionarios del régimen, como Pablo Macedo, directivo de los Ferrocarriles Nacionales; Enrique Creel, gobernador de Chihuahua; Guillermo de Landa y Escandón, gobernador del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); y el coronel Porfirio Díaz hijo del presidente de México, entre otros.

130. La caída de la dictadura en 1910, y el triunfo de la Revolución Mexicana, en 1917, materializado en la promulgación de una nueva Constitución que, entre los derechos económicos y sociales que reconocía, incluyó la soberanía de los mexicanos sobre los recursos naturales del país, significó un duro revés para los voraces inversionistas extranjeros, que se habían asentado en México esperando obtener sólo ganancias, pero eludiendo toda responsabilidad en la generación de un desarrollo equitativo. Por consiguiente, el afán de los gobiernos post-

⁵⁷ Mario A. Román del Valle, *Sangre y lucha democrática en Poza Rica*, México, Códice, 2019, pp. 8-9

revolucionarios por poner plenamente en vigor el artículo 27 constitucional, llevó a múltiples tensiones y en algún momento hasta amenazas de invasión.

131. El problema es que las compañías extranjeras, como “El Águila”, no sólo se negaban a aceptar los términos del nuevo orden legal sino que mantenían condiciones muy desventajosas para el país, y para sus trabajadores, que finalmente hicieron crisis en el gobierno del general Lázaro Cárdenas. Es de relevancia recalcar que las demandas del gremio petrolero fueron las que dieron la pauta para que en 1938, Cárdenas llevara a cabo la expropiación petrolera⁵⁸, más de 20 años después de promulgada la Constitución. Y al ser Poza Rica uno de los centros más importantes de extracción del llamado oro negro, este municipio se convirtió en un lugar estratégico y de vital importancia para la vida nacional, pero también en centro de apetitos de poder económico y político de la nueva élite surgida al amparo de las nuevas conquistas, más que para defenderlas, para capitalizarlas con intereses partidistas y personales.

132. A pesar del logro que significó la expropiación petrolera para el país, y en particular para el municipio, los trabajadores eran víctimas del maltrato ahora por parte de los directivos de la nueva empresa estatal y sus supuestos representantes y líderes, cuya función principal fue hacer de los sindicatos instrumentos de control y no de justicia de los obreros.

133. Uno de los personajes que se caracterizó por su entreguismo y corrupción fue el cacique y superintendente de Petróleos Mexicanos Jaime José Merino, cuya habilidad para la politiquería y cercanía con Miguel Alemán y Adolfo Ruiz Cortines, le permitió retener el control de la región por más de 17 años.⁵⁹ Junto con él

⁵⁸ Héctor Luis Zarauz López, *op. cit.*

⁵⁹ Mario A. Román del Valle, *op. cit.*, p. 56.

actuaban otros personajes corruptos, como Antonio J. Bermúdez, director de PEMEX por espacio de 12 años, y Pedro Vivanco, quien llegó en 1952 al Comité Ejecutivo de la Sección 30 del STPRM⁶⁰ y también ocupó el cargo de presidente municipal de Poza Rica. No podemos omitir el hecho de que eran esos los tiempos en que se habilitaron los llamados “contratos riesgo”, que revertían de manera solapada la expropiación petrolera, y se aprobó el “amparo agrario” para revertir el reparto de tierras, y liderazgos como el de Merino y asociados eran indispensables para contener las protestas frente a los retrocesos, y para garantizar también los negocios sucios, que se dieron en torno a ese tipo de medidas.

134. El tráfico de plazas, la venta descarada de concesiones para las obras de PEMEX, la exacción de onerosos e ilegales impuestos para obras públicas que resultaban siempre en grandes negocios para la camarilla merinista, y el control total de la economía regional a costa de presiones, amenazas y violencias, fueron factores que permitieron a Merino gozar de una enorme influencia política y amasar una considerable fortuna particular.

135. Era tan conocidos las prácticas y trafiques de Merino, que fue mencionado por su apellido por Adolfo López Mateos, en el discurso en el que anunció la nacionalización de la industria eléctrica, como un ejemplo de lo que no podía suceder en la nueva empresa, donde no cabrían "ni Merinos ni ladrones":

“Hemos de velar todos porque la industria eléctrica en México se maneje con la mayor limpieza, para que todos sus beneficios sean para el pueblo y sólo para el pueblo. Y todos estaremos atentos y vigilantes para señalar con índice de fuego y para castigar en forma adecuada a quienes falten a la lealtad que deben a la patria y al pueblo.

“No habrá en la industria eléctrica ni Merinos ni ladrones, porque contamos no sólo con la energía del gobierno, que habremos de poner en juego, sino con la lealtad de

⁶⁰ *Ibid.*, p. 69.

los trabajadores electricistas, que habrán de ser soldados permanentes en la vigilancia de los intereses del pueblo”.⁶¹

136. En su libro, el historiador Mario Román destaca que:

la mancuerna Vivanco-Merino pudo ampliar su poderío político, aprovechando el carácter corporativo que asumió por entonces el sistema político mexicano. Y estos dos caciques tuvieron como una atribución extralegal, pero ampliamente reconocida por todos en Poza Rica, la de designar a todos los candidatos a todos los cargos públicos habidos y por haber. Los diputados federales o locales, los presidentes municipales, los regidores, los administradores en los mercados, los delegados departamentales, los directores de diarios y hasta muchos regentadores de prostíbulos, se veían obligados a agradecer las mercedes recibidas en forma permanente, tanto el “cacique bueno” como el charrísimo Vivanco.⁶²

137. Es en este contexto de caciquismo y represión en Poza Rica, que se conforma el grupo de obreros petroleros disidentes “Gregorio L. González”, nombrado así por el primer Secretario General de la Sección 30 del sindicato y que les ganó el ser popularmente conocidos como “Los Goyos”. Ellos luchaban en contra de las malas prácticas de personajes como Vivanco y Merino, por lo que desde 1954 comenzaron a sufrir persecución.⁶³

138. El año de 1956 marcó el inicio de un periodo de lucha cívica por personas provenientes de distintos sectores, como obreros, periodistas independientes, estudiantes y jóvenes profesionistas. Lucha que respondió a otra muestra más del autoritarismo imperante, que en 1957 les impuso como secretario de la sección 30 del STPRM, P21 el candidato de Vivanco y Merino. Y no podían existir voces discordantes, como el caso de los directores de los diarios de Poza Rica *La Voz y Acción*, quienes precisamente por eso constantemente recibían amenazas.⁶⁴

⁶¹ Clemente Díaz de la Vega, *Adolfo López Mateos Vida y Obra*, Ed. Terra Nova, 1986, p. 161.

⁶² Mario A. Román del Valle, *op. cit.*, p. 69.

⁶³ *Ibid.*, p. 80.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 90-96.

139. El 22 de mayo de 1957 se fundó el Comité Pro-Derechos Cívicos del Pueblo, una organización que aglutinó a una gran cantidad de ciudadanos en contra del dominio caciquil.⁶⁵ Y al siguiente año se fundó el Partido Demócrata Pozarricense (PDP), que pretendía participar en las elecciones del año siguiente para contender por la presidencia municipal.

140. En estas elecciones se decidió que sería V23 quien debería de contender. Se trataba de un personaje conocido por los pobladores pozarricenses como un profesional noble, que ayudaba a la gente que más lo necesitaba, pues era recurrente que diera consultas y medicinas sin cobrar un solo peso. La némesis de los caciques y los protegidos de los caciques que detentaban el poder.

141. V23 era recordado de la siguiente manera:

era muy trabajador, muy responsable, y trabajaba arduamente mañana y tarde. Daba sus consultas en la Cruz Roja y en un consultorio situado en la Colonia Obrera. [Era] excelente médico, incansable luchador social. Entre sus virtudes estaba trabajar en exceso, daba más de lo que podía.⁶⁶

142. El domingo 5 de octubre de 1958 se llevaron a cabo las elecciones, no obstante, el ambiente en el que se desarrollaron estuvo marcado por las trampas del PRI, y obviamente de los merinistas. Ese mismo día se anunciaron los resultados de la elección que le daban la victoria a Manuel Salas Castelán, el candidato del PRI impuesto por Merino y Vivanco, y ante la noticia, los militantes del Partido Demócrata Pozarricense, entre los que se encontraba una parte importante de los obreros petroleros llamados “Goyos”, denunciaron que había ocurrido un fraude electoral y que no lo iban a aceptar.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 97-102.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 103.

D. Matanza de los “Goyos”, 6 de octubre de 1958

143. Era una normalidad en el sistema autoritario que imperó en el país hasta entrado el siglo actual, el espionaje y el acecho de disidentes políticos, y Poza Rica no podía ser la excepción, por lo que desde mediados de los años cincuenta se tenían asignados agentes de la policía política, la DFS, para dar seguimiento permanente de los movimientos político-sociales registrados en Veracruz en aquellos años. Es así como el agente Eliseo Castro Reina comenzó sus actividades de espionaje y seguimiento hacia los militantes del grupo sindicalista opositor de la Sección 30 del STPRM el 28 de mayo de 1958.⁶⁷

144. Como se mencionó anteriormente, los sindicalistas crearon el denominado Grupo de Unidad y Defensa Sindical “Gregorio L. González”, con el objeto de unirse para defender sus derechos laborales y hacer contrapeso a la situación caciquil que se vivió en Poza Rica, auspiciada por Jaime José Merino y Pedro Vivanco García.

145. Las tensiones entre los integrantes del grupo en el poder y los opositores de diferentes sectores sociales se agravaron con motivo de la designación de Adolfo López Mateos como candidato presidencial del PRI y la proximidad del proceso de elección local, toda vez que los caciques tenían un favorito: Manuel Salas Castelán. Al respecto, el Agente No. 37 de la DFS, Eliseo Castro Reina, reportó el 29 de mayo de 1958 lo siguiente, acerca del seguimiento a los opositores políticos pozarricenses:

Entre otros aspectos, uno de los más importantes que se observa hasta hoy es el siguiente:

⁶⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2023.

Los elementos de la COALICIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIA que agrupa contingentes del COMITÉ PRO DERECHOS CIVICOS DE POZA RICA, petroleros del llamado GRUPO DE UNIDAD Y DEFENSA SINDICAL “GREGORIO L. GONZÁLEZ”, obreros y campesinos, y que tiene como Presidente del Comité Distrital al Prof. P1 y del Comité Municipal al Dr. V23 muy apreciado por su labor humanitaria, aunque están con el PRI y apoyan la candidatura del Sr. Lic. Don Adolfo López Mateos, en sus asambleas tomaron y sostienen el acuerdo de que en la recepción al candidato no se mezclarán con los elementos de PEDRO VIVANCO y del ING. JAIME J. MERINO, quienes tienen cansado al pueblo con sus arbitrariedades, son explotadores de la Industria Petrolera y enemigos emboscados, [...] ahora quieren hacerse aparecer como decididos Lopezmateístas, quieren opacar a la Coalición para conservar sus posiciones y seguir oprimiendo a los trabajadores y al pueblo.⁶⁸

146. Además de informar sobre las relaciones ríspidas entre ambos grupos, y comentar acerca de la situación política que se vivió en Poza Rica, el agente de la DFS dejó por sentado en su informe el nombre de las personas y los grupos que dicho organismo de seguridad comenzaría a investigar, por considerarlos un peligro “comunista”, “henriquista” y una amenaza para el orden.⁶⁹

147. La unión de los grupos disidentes molestaba a los caciques de la región, porque vieron en ella una amenaza a su poder y al control que ejercían en la región. Un par de semanas después del primer reporte, la DFS comisionó a otros agentes para investigar a la Coalición Nacional Revolucionaria (CNR), a los “Goyos” y a cualquier persona o grupo que consideraron sospechoso o peligroso. El 11 de junio de 1958, el Subdirector de la DFS, en funciones de Director, el Lic. Gilberto Suárez Torres, retomando informaciones vertidas por el agente Pedro Vázquez Torres, informó a sus superiores que los integrantes de la CNR habían denunciado ante el presidente de la República que estaban sufriendo persecución política y amenazas por parte del cacique Jaime J. Merino:

⁶⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2023.

⁶⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2023.

El Comité Ejecutivo Nacional del Organismo arriba mencionado [CNR], envió telegramas al Sr. Presidente de la República y al C. Secretario de Gobernación, solicitando intervención con motivo de la persecución que dicen que han venido sufriendo los elementos pertenecientes a la citada Coalición y en el encarcelamiento que sufrió el día de ayer según expresan, P7, no obstante ostentar el cargo de Presidente del Comité Distrital en Poza Rica, Ver.

Se hace responsable de estos actos al Ing. JAIME MERINO funcionario de Pemex, quién según dicho los propios elementos del Comité Ejecutivo de esta Coalición, es quien maneja política y administrativamente a las Autoridades de ese lugar, incluyendo al Jefe de la Zona Militar.⁷⁰

148. Con el transcurrir de los meses, la vigilancia, el espionaje y el seguimiento hacia los integrantes de las organizaciones opositoras se intensificaron. El 18 de agosto de 1958 el agente de la DFS Guillermo Naranjo Aragón informó de las acciones que comenzaron a desarrollar P1 y demás militantes de la CNR de Poza Rica, sobre sus intenciones de competir por la presidencia municipal.⁷¹ Y dos días después, el 20 de agosto, en un telegrama dirigido a Fernando Gutiérrez Barrios, le reportó lo siguiente, respecto de las negociaciones sobre la candidatura del PRI a la presidencia municipal en Poza Rica:

HOY SE EFECTUA REUNION ENTRE PULIDO MERINO DIRECTIVO PRI AUTORIDADES POZA RICA PARA MARCAR PLAN PARA ASEGURAR CANDIDATURA DE MANUEL SALAS AUN NO SALE NINGUNA PROPAGANDA POLITICA.⁷²

149. Como era costumbre en ese tiempo, diversos actores políticos de Poza Rica negociaron con la gente del poder en turno su reacomodo político, por lo que integrantes de la Asociación Católica de la Juventud Mexicana, por medio de P8, y del Frente de Resistencia de Unidad Sindical de la Sección 30 del STPRM, encabezado por P9, respaldaron la candidatura de Manuel Salas Castelán, como dejaron constancia los reportes hechos por el agente Guillermo Naranjo Aragón,

⁷⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2023.

⁷¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

⁷² CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

con fecha del 22 de agosto⁷³ y 28 de agosto⁷⁴ respectivamente. Al mismo tiempo, en los informes los agentes comenzaron a referirse con calificativos hacia los integrantes del bloque opositor denostándolos como “elementos de auténtica filiación comunista”, “agitadores” o “gente extraña a la ciudad”.⁷⁵ Ellos apoyaban la candidatura de V23, por lo que tuvieron que enfrentar el poder de todo el aparato del Estado que siempre se movilizaba en estos casos en apoyo de los candidatos del PRI.

150. Días antes de los comicios a celebrarse el 5 de octubre de 1958, el agente Luis Ramos Palacios informó telefónicamente el 28 de septiembre al Director Federal de Seguridad acerca del mitin de respaldo a la candidatura de Manuel Salas Castelán, organizado por el PRI y con la asistencia de representantes de diferentes sindicatos y organizaciones de Poza Rica. También registró que una noche antes V27, uno de los líderes del Partido Demócrata Pozarricense, había sido víctima de detención arbitraria la noche del 27 de septiembre de 1958 por elementos del Ejército, y el reporte refiere lo siguiente:

EL DÍA DE AYER POR LA NOCHE ELEMENTOS DE SEPTIMO BATALLON A LAS ORDENES DEL CORONEL JOAQUIN GOMEZ GARCIA, MANIFESTANDO ORDENES DE LA DEFENSA NACIONAL DETUVIERON Y CONSIGNARON A LAS AUTORIDADES FEDERALES DE TUXPAN VER. AL MAYOR MEDICO V27 QUIEN ESTA SEÑALADO COMO CEDULA COMUNISTA DE POZA RICA, Y QUIEN COMO YA INFORME EL DOMINGO PASADO TRATO DE IMPEDIR QUE SE LEYERA EL BANDO OFICIAL DECLARANDO PRESIDENTE ELECTO AL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, AGREDIENDO A LA AUTORIDADES Y DEMAS ASISTENTES.

ES COMENTARIO GENERAL EN LA POBLACIÓN Y CIRCULOS OFICIALES DE QUE SI EL GOBIERNO FEDERAL ACTUARA ASI CON P1 Y DEMAS EL DÍA

⁷³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

⁷⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

⁷⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023 y Acta Circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

*CINCO DE OCTUBRE NO SE SUCITARÍAN ACTOS DE VIOLENCIA NI INCIDENTES DESAGRADABLES.*⁷⁶

151. La persecución política o las detenciones arbitrarias en contra los integrantes del PDP y la CNR no sólo fueron por parte del Ejército, por lo que el agente Pedro Vázquez Torres informó que el 1o. de octubre la Coalición Nacional Revolucionaria de Poza Rica comentó a su:

Dirección Nal. del Organismo que se cita, que hay orden de aprehensión en contra de los dirigentes del Comité Distrital de dicho lugar integrado por P1, V23, candidato a la Presidencia Mpal. de Poza Rica, apoyado por elementos de la C.N.R., P22, Prof. P17, quien venía desarrollando labor social, en el local en que se encontraban instalados unos costureros para servicio colectivo, mismo que cerraron las Autoridades, dicha orden de aprehensión se extiende también a Pablo Dominguez.

Esta situación que priva en Poza Rica, es dirigida por el Superintendente de Petróleos Mexicanos Ing. JAIME J. MERINO, quien ha destacado a 250 elementos de la Policía de Petróleos⁷⁷ para llevar a cabo los desmanes de apoyo a MANUEL SALAS CASTELAN, candidato a la Presidencia Mpal. del citado lugar, apoyado por el P.R.I.⁷⁸

152. Los miembros del bloque opositor preocupados por las amenazas en contra de sus militantes y simpatizantes, e inquietos de que pudiera suceder cualquier eventualidad el día de las elecciones, realizaron gestiones el 2 de octubre ante la Secretaría de Gobernación para que pudieran vigilar el proceso y que no hubiera un fraude electoral.⁷⁹

153. Dos días antes de las votaciones, sin embargo, el espionaje y seguimiento hacia las acciones de los integrantes de la coalición opositora se intensificó. El 3 de

⁷⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

⁷⁷ De acuerdo con la investigación realizada en la Recomendación General 46/2022: "Otras corporaciones que fueron utilizadas por el Estado mexicano para reprimir y perseguir opositores fueron, el Cuerpo de Granaderos dependiente de la Jefatura de Policía del Distrito Federal y la Policía de PEMEX. En el área rural la Policía rural, las policías estatales y municipales, y en general, todas las Zonas Militares del país", Recomendación General 46/2022, p. 105.

⁷⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2023.

⁷⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2023.

octubre los agentes Oscar Alemán V. y Eliseo Castro Reina, informaron acerca de las actividades que desarrolló un sector de la Sección 30 del sindicato de Petroleros, comentando a su superior los movimientos que hicieron en el Comité Local de dicho organismo.⁸⁰ El mismo día, el agente Luis Ramos Palacios notificó en un informe la situación en la que se encontraban los “Goyos”, mencionó que ellos estaban preparando y explicando a la población sobre cómo votar en las casillas, haciendo difusión de que estaban defendiendo sus derechos, ya que el pueblo pozarricense no permitiría un fraude electoral.⁸¹

154. Por otro lado, el Comandante del 7o. Batallón con sede en Poza Rica, coronel Joaquín Gómez García, convocó a los representantes del PRI y del Partido Demócrata Pozarricense invitándolos a que el día de las elecciones, como representantes, indicaran a sus simpatizantes y afiliados que guarden compostura y orden.⁸² Aunque los representantes del PDP no se presentaron a aquella reunión, es un hecho que la violencia de la que serían víctima tres días más tarde se organizó y planeó por los mismos que invitaban a conversar el “orden” y la “compostura”.

155. La verdad es que los hombres en el poder echaron a andar toda la maquinaria del Estado, tanto a nivel local como federal, para realizar el fraude electoral. Además de las negociaciones con los grupos políticos descritas anteriormente, una de las primeras acciones que operaron fue apoderarse de todas las representaciones de las múltiples casillas, a instalarse para garantizar su control por parte de los afiliados al PRI. El 30 de septiembre de 1958, el agente de la DFS Luis Ramos Palacios informó vía telefónica acerca de este hecho:

AYER SE EFECTUO EL SORTEO DE LAS 48 CASILLAS QUE SE INSTALARAN EL PROXIMO 5 DE OCTUBRE PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EL POZA

⁸⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2023.

⁸¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

⁸² CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

RICA, VER. LOS COMPONENTES DEL P.R.I., PRESENTARON ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS EL CONTINGENTE DE ACUERDO CON EL ART. 20 DE LA LEY ELECTORAL PARA ELECCIONES MUNICIPALES DEBE PRESENTAR CADA CANDIDATURA NO ASI LOS DE LA OPOSICION QUE FORMAN EL PARTIDO DEMOCRATA POZARRICENSE Y SOLO PRESENTARON 40 ELEMENTOS PERSONALMENTE DEBIENDO SER 480 PESONAS COMO MINIMO POR TALES RAZONES TODAS LAS CASILLAS FUERON CONTROLADAS POR ELEMENTOS DEL PRI QUIENES POSTULAN PARA PRESIDENTE MUNICIPAL AL C. MANUEL SALAS CASTELAN ⁸³.

156. En esas condiciones, las elecciones se efectuaron el domingo 5 de octubre, pero estuvieron llenas de irregularidades, además de que hubo militantes del PDP que denunciaron que bajo pretextos se les había negado el derecho al voto. El estudioso Román del Valle señala lo siguiente, acerca de los comicios:

Desde el inicio de la jornada electoral se pudieron observar numerosas irregularidades y atropellos por parte del grupo de pistoleros merinistas. No obstante, que cientos de pozarricenses se concentraban en las casillas para emitir su voto, los priístas de aquella época utilizaron todo un rosario de malas artes y aviesas tácticas de marrullería electoral. El ejército patrullaba amenazador las calles de la ciudad; los golpeadores a sueldo correteaban a los davilistas; las casillas estaban “embarazadas”, desde antes de abrir la votación; los representantes del PDP eran expulsados a empellones y culatazos de las mesas de votación.

157. El autor recogió el testimonio oral de uno de los más destacados asesores de Merino, el profesor Edmundo Cárdenas Álvarez, quien confiesa, riendo, la forma en que el grupo merinista ejecutó la imposición:

De plano si tengo que reconocer que en aquella ocasión hicimos trampa en las elecciones. Vinieron los soldados y a la brava se llevaron las urnas. Y nosotros (los priístas) nos pusimos a marcar boletas a nuestro favor y a romper las muchas que estaban por el doctor V23. Y luego anunciamos que había ganado por amplio margen Salas Castelán. Como es lógico, la gente se enojó mucho y empezaron los problemas.⁸⁴

⁸³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

⁸⁴ Mario A. Román del Valle, *op. cit.*, pp. 104-105.

158. El Subdirector Federal de Seguridad, Gilberto Suárez Torres, naturalmente también avaló el fraude electoral, como se desprende de su informe acerca del desarrollo de las votaciones:

VERACRUZ.- El día de hoy se celebraron las elecciones Municipales en Poza Rica, teniéndose conocimiento de en las 48 (CUARENTA Y OCHO) Casillas instaladas obtuvo mayoría el candidato del P.R.I., MANUEL SALAS CASTELAN, siendo más notable ésta en las números 16, 3, 48, 18, 39, y 40, en donde la votación fue de 9,000 (NUEVE MIL) en contra de 3, 500 (TRES MIL QUINIENTOS) votos.

Aunque no se registraron incidentes, si fueron presentadas las protestas naturales por elementos opositoristas.

Terminadas las elecciones, el grupo llamado “Los Goyos” y algunos de sus simpatizadores, se trasladaron del local en que tienen sus oficinas en Poza Rica, a las calles de Juárez, en donde interrumpieron el tráfico de vehículos y se dedicaron a insultar a los trabajadores, Autoridades, Locales, al Ing. JAIME J. MERINO y a los miembros del Comité Local de la Sección 30 de Petroleros, haciéndose notar que en ese lugar, gracias a la vigilancia de la Policía y Fuerzas Federales, no se registraron desgracias personales.⁸⁵

159. La noche del domingo 5 de octubre de 1958, se reunieron en las oficinas del Comité Pro-Derechos Cívicos del Pueblo de Poza Rica simpatizantes del Partido Demócrata Pozarricense y de su candidato V23. En la avenida Juárez se reunieron aproximadamente 10 mil personas, expresando su rechazo y descontento contra el fraude operado cínicamente, vociferaron consignas y gritos en contra de los caciques Jaime J. Merino y Pedro García Vivanco, y manifestaron su repudio contra el candidato impuesto Manuel Salas Castelán. Fue entonces que los dirigentes de la planilla opositora acordaron realizar una manifestación para el día siguiente, lunes 6 de octubre.⁸⁶

⁸⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

⁸⁶ Antonio Caram, “Vida, milagros y tropelías de J.J. Merino”, *Revista Protesta*, núm. Distrito Federal, 7 de noviembre de 1958; Entrevista realizada al profesor Isidro Capitanachi Pancardo, *apud.*, Mario A. Román del Valle, *op. cit.*

160. Desde la mañana del 6 de octubre, los militantes del Partido Demócrata Pozarricense comenzaron a efectuar la logística necesaria para que la marcha-mitin se pudiera realizar sin contratiempo alguno. El historiador Mario A. Román Del Valle narra lo siguiente acerca de la movilización:

A las 5 y media de la tarde se inició una impresionante marcha con cerca de 20 mil manifestantes que protestaban, airados pero pacíficamente, en contra del fraude electoral del día anterior. El contingente humano partió de la avenida Juárez, recorrió el boulevard Ruiz Cortines, dio la vuelta al mercado municipal, y al avanzar por la colonia Obrera pasó frente a las oficinas del PRI local, lugar en el que arremetieron los gritos y rechiflas. Y aunque algunos diarios locales aseguraron, en los días siguientes a los funestos acontecimientos que relatamos, que los manifestantes apedrearon el edificio “Ganem”, en el que se ubicaban entonces las oficinas del tricolor, varios testimonios de testigos presenciales de los hechos nos han asegurado que eso es falso.⁸⁷

161. Alrededor de la misma hora en que partió la marcha, “llegó un automóvil al edificio de la Sección 30, y el chofer bajó del automóvil una pesada caja y otras más pequeñas; a esa hora el edificio ya estaba ocupado por conocidas personas del gremio petrolero”.⁸⁸ Según palabras de un anónimo pistolero merinista, aquel día “Nos citaron ese día para cuidar el edificio del sindicato. Sabíamos que los contrarios del ingeniero Merino marcharían. Los ánimos se sentían caldeados. Ahí nos dijeron que estuviéramos preparados, porque ahora sí, les íbamos a pegar en su madre a esos revoltosos. [Las órdenes las dio] Leónidas Barra, de parte del jefe. Pues yo creo que los dos [Merino y Vivanco]. Ellos eran los jefazos.”⁸⁹

⁸⁷ Mario A. Román del Valle, *op. cit.*, p. 108.

⁸⁸ Sinesio Capitanachi Luna, “*Furbero, Palma Sola y Poza Rica*”, Poza Rica, Veracruz, ed. del autor, 1983, *apud.*, *Sangre y lucha democrática en Poza Rica*.

⁸⁹ Entrevista realizada a pistolero anónimo del merinismo (cuyas iniciales son M.H.R.), en la ciudad de Cerro Azul, Veracruz, el día 23 de abril de 1989, *apud.*, *Sangre y lucha democrática en Poza Rica*, pp. 108-109.

162. Con el transcurrir de las horas se presentaron diferentes hechos que enrarecieron el ambiente y perfilaron elementos que tuvieron como objetivo perpetrar uno de los hechos más sangrientos y represivos en la historia del siglo XX en Poza Rica. Al respecto, el académico Román del Valle plantea lo siguiente:

Mientras la marcha continuaba, regresando rumbo a la Escuela Art. 123 “María Enriqueta”, una columna de soldados del 7° Batallón iniciaba la formación de un cerco militar alrededor del céntrico Parque Juárez. Seguramente un observador atento y reflexivo hubiera podido concluir, poco antes del tiroteo, que algo grave iba a pasar. [...]

Para las 7 de la noche, las sombras habían caído sobre la industriosa urbe petrolera. Los dueños de la ciudad habían ordenado la suspensión del servicio eléctrico. Este es otro aspecto que nos habla de los preparativos de la alevosa agresión; y los manifestantes habían encendido antorchas, que hacían más espectacular y contundente a la protesta popular.

El numeroso, y hasta festivo contingente [...] caminó por la calle 4 Norte, dobló a la derecha en el costado oeste del Cine Teatro Social, [...] para después volver a doblar a la izquierda, enfilándose hacia el callejón que conectaba al edificio sindical de la Sección 30 con el Parque Juárez.

La marcha pasó a un lado del local sindical (en su costado derecho). Otra vez arreciaron los gritos, las rechiflas y hasta los insultos. Los pistoleros merinistas contestaron también con palabras soeces y ademanes obscenos.⁹⁰

163. Poco a poco la vanguardia de la protesta iba arribando al parque de la Sección 30. A pesar de la provocación de los agentes de Merino, no hubo respuesta por parte de los manifestantes, fuera de algunos gritos y rechiflas. Pero el operativo planeado por las autoridades pozarricenses se desplegó cuando la retaguardia de la movilización comenzaba a alejarse del edificio sindical. Fue entonces que “[...] les tiraron bombas de gas lacrimógeno y sonaron los primeros disparos, que se confundían con el tableteo de las ametralladoras”⁹¹.

164. De acuerdo con varios testimonios y notas periodísticas de la época, José Luis Carmona lanzó algunas bombas de gas lacrimógeno mientras los pistoleros

⁹⁰ Mario A. Román del Valle, *op. cit.*, p. 109.

⁹¹ Antonio Caram, “Vida, milagros y tropelías de J.J. Merino”.

rompieron los vidrios del edificio donde se resguardaban y abrieron fuego contra la parte final de la marcha.⁹² El anónimo pistolero merinista refiere lo siguiente acerca de los hechos ocurridos en el local sindical:

Mire usted, la verdad es que eso estuvo bastante duro. De momento uno no mide las consecuencias, porque estaba uno joven también, pero en verdad fue feo aquello que hicimos: tirarle a las personas indefensas. Algunos, como estaban bebidos, hasta parece que lo disfrutaron, otros lo hicieron para conservar la chamba, y varios más lo hicimos por tarugos. [...] Sí, hubo bastantes muertos. Quedó mucha gente ahí tirada en la calle. Y también cantidad de heridos. Fue feo, pá que más que la verdad.⁹³

165. Con base en lo que sus padres le contaron que sucedió aquel trágico día, Q3 menciona que:

Mis padres iban enfilando en esa manifestación, ahí iban en esa manifestación pacífica, buscando justicia por el fraude cometido por las elecciones para buscar presidente municipal de Poza Rica. Iban por las calles centrales de la ciudad cuando llegando a las oficinas del Sindicato de la sección 30 se inició la balacera; ellos trataron a la gente de forma horrible. Al llegar ahí empezó la balacera, “tu mami no quería quitarse de ese lugar”, me decía papasito, “y ella firme quería continuar luchando y pidiendo justicia”. Papasito le recordó a ella que tenía que ver a sus hijos, fue cuando tomó consciencia y se fueron, fue así como se salvaron de ser masacrados; sus hijos tenían 6, 7 y 8 años.

El parque estaba tapizado de cadáveres, recogimos algunos, pudimos proteger a otros pero el ejército nos impidió rescatar a más. A los cadáveres los quisieron desaparecer, algunos cadáveres se los llevaron a Carranza al Estado de Puebla, otros a las calderas de Petróleos Mexicanos, cosa tan inhumana, gente sin corazón sentimientos, que le hizo eso a la gente, que cosa tan dura.

Muchos muertos, mucha sangre y muchos casquillos tirados. Según el profesor P1 le entregaron más de 3 mil casquillos a las autoridades pero negaron todo.⁹⁴

⁹² Mario A. Román del Valle, *op. cit.*, p. 110.

⁹³ Entrevista realizada a pistolero anónimo del merinismo, *ibid.*, p. 110

⁹⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de 27 de marzo de 2023, de testimonio de Q3 recabado por personal de esta CNDH.

166. Semanas más tarde, los agentes de la DFS registraron que los militantes del PDP denunciaron que pistoleros de Merino intentaban secuestrar a los hijos de la profesora P28.⁹⁵

167. Q4, trabajador petrolero, participó en la marcha del 6 de octubre ya que él fue un activo militante del bloque opositor; además, resulta necesario mencionar que él había sido un henriquista en años anteriores. De acuerdo con su testimonio recabado por personal de esta CNDH, menciona que aquel día estaba todo lleno de sangre, que él y sus compañeros lograron recuperar un cuerpo que llevaban a las calderas, y que al caer la noche tuvo que irse a dormir a Tuxpan porque en Poza Rica las autoridades lo estaban buscando, al igual que a sus compañeros petroleros, es así como se fue junto con un compañero al que le decían “el flaco” Lara, líder del mercado, y logró regresar al municipio después de un tiempo. Por su parte, Q4 señaló que durante la masacre, los soldados los rodearon, y también los agredieron.⁹⁶ Los soldados resguardaron durante semanas las calles y paraban a la gente que iba caminando, además de espiar en donde sabían que había gente.

168. Q5 rememora lo siguiente, acerca de lo que ocurrió el 6 de octubre:

Yo los hechos no me los contaron fueron hechos que yo vi. Poza rica es una ciudad con mucho movimiento que lucharon contra el merinismo y vivanismo, que luchaban por la democratización del Sindicato (petrolero).

Se decía que en las calderas de la refinería aventaban los cadáveres. Yo ya estaba en la juventud comunista.

El robo de la elección por el presidente municipal de Poza Rica desata una movilización. Se organiza una manifestación de la Coalición al Parque Juárez. En ese sindicato hay una calle que desembocaba al parque Juárez, con antorchas, una manifestación. Ahí iba yo, en ese momento tenía 18 años. Viene la marcha con antorchas, con ataúd. Esa era la ruta para llegar a las oficinas de la coalición. La parte de la retaguardia, que salía al parque Juárez. Venían los compañeros y le

⁹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2023.

⁹⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta Circunstanciada del testimonio de Q4 recabado por personal de esta CNDH.

tiraron pedradas, antorchas al Sindicato. Yo lo presencié en la salida lateral en el Cine de la "30", ahí estaban los mirones. Pero en eso se oyen los balazos, le tocó a la retaguardia, y el corredero a los que estábamos de mirones.

Empezaron a salir corriendo los mirones, con su sombrero. Salieron corriendo no hasta donde estaban los muertos sino al otro lado, pero en eso gritaron que venían los soldados y quisimos meternos al cine pero no dejaron entrar. Los soldados habían acordonado todo, con bayoneta calada, tuvimos que salir por otro lado. Los soldados acordonaron no toda la calle sino una parte del Boulevard, entonces se veían ahí los cadáveres. Se corrió la voz de que había más cadáveres y que los habían aventado a la caldera. Fueron pistoleros de la Sección 30 del sindicato.

Lo que yo vi a distancia cercana fueron 3 [muertos] pero eran varios. Yo los alcancé a ver, algunos cuerpos de ahí donde está una tienda que desemboca al hospital de Pemex, ahí se veían los cuerpos no los podía contar. Ahí ya estaba acordonado por el ejército. Ahí veía uno los cuerpos tirados. Les tiraron por la espalda, los mataron por la espalda porque ellos ya iban siguiendo la columna. Si te acercabas los soldados te encañonaban.

Los soldados, yo los vi como un muro de contención. Nadie se imaginaba que iba a pasar. Cuando logramos salir de fuera del cine tuve que tomar otra calle para poder ir a mi casa. Lo que sí se vivió después de la matazón, estaba de gobernador Antonio M. Quirás "el torpedo", por "torpe y pedo".⁹⁷

169. Q6 señala que su mamá, P10, presenció los hechos, al respecto comenta que ella les platicó que fue invitada a un mitin por el matrimonio de P12 y la señora P11. Su mamá le narró que:

se encontraba en la marcha a favor de los goyos y en contra de los vivanquistas cuando escuchó balazos, después de unos momentos el matrimonio le dijo que se fueran porque se había puesto feo. Ella en un inicio dudó pero cerca de ella cayó el cuerpo ensangrentado de una persona muerta por lo que huyó, mientras escuchaba los llantos de la gente, me dijo que fue algo horrible.⁹⁸

170. Otra persona presente en los hechos fue la señora Q7, quien de acuerdo con su testimonio recabado por personal de esta CNDH refiere que ella tenía en ese

⁹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta Circunstanciada de testimonio de Q5 recabado por personal de esta CNDH.

⁹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta Circunstanciada de testimonio de Q6 recabado por personal de esta CNDH.

tiempo 15 años, cuando empezaron a escuchar que había un movimiento que dirigían los doctores V27 y V23, personas humanitarias y queridas por el pueblo de Poza Rica. Ella tenía una amiga de su misma edad que tenía un novio, ese día fueron al cine de la sección 30, que era el único en Poza Rica. Al salir de la función había una balacera y mataron al novio de su amiga de nombre P13, sin poder recordar los apellidos de esta persona. Señaló que como él, murieron muchas personas, que los periódicos dijeron que habían sido 6 o 7 muertos pero la realidad fue otra. Además que sus primos, que trabajaban en PEMEX, le platicaron que hubo más muertos que no habían sido reconocidos por autoridades y que los desaparecieron.⁹⁹

171. V1 fue una de las personas a quienes se les privó de la vida el día de la marcha, de acuerdo con el testimonio de Q8, nieta de V1, recabado por personal de esta Comisión Nacional, señaló que su mamá y papá le contaron que el 6 de octubre de 1958 su abuelo salió a hacer el recorrido con sus compañeros para manifestarse en contra de las elecciones que habían sido boicoteadas en contra del señor que había ganado las votaciones. Que su abuelo salió alrededor de las 5 de la tarde rumbo al parque Juárez que era donde se iban a reunir y cuando eran las 7 de la noche comenzaron a oír los balazos y a su mamá y a su papá les fueron a avisar que había muchos muertos por lo que se desesperaron porque allí estaba su abuelo, después alguien les dijo que lo habían matado, pero no dejaron que se acercaran y batallaron mucho para recuperar el cuerpo.¹⁰⁰

172. Asimismo, mencionó que V1, era un petrolero jubilado y simpatizante del movimiento y tenía amistad con V23. Cuando quisieron recuperar el cuerpo, primero

⁹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de testimonio de Q7 recabado por personal de esta CNDH.

¹⁰⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta Circunstanciada de testimonio de Q8 recabado por personal de esta CNDH.

fueron al Parque Juárez que estaba rodeado de soldados, que su papá pidió ayuda para que les entregaran el cuerpo porque lo que llegaron a saber es que muchos cuerpos ya no aparecían y mucha gente se quedó sin saber de su familia. Que cualquier persona que dijera algo en contra del señor Merino lo tenían visto para matarlo o callarlo y que por el miedo de que volviera a suceder otra desgracia, la gente salió muy poco a las calles, y este ambiente duró varios meses.¹⁰¹

173. Los hermanos Q10 y Q9, que entonces eran unos niños, también recuerdan lo sucedido aquel 6 de octubre, en sus testimonios recopilados por personal de esta CNDH señalaron lo siguiente. Q10 mencionó que del 6 de octubre de 1958 en el que se reprime a la marcha que se realizaba en contra de los resultados de las elecciones, refirió que entre las sedes del sindicato y la oficina del correo pasaron alrededor de quinientas personas y repentinamente fueron baleados, fue aproximadamente diez minutos lo que duró la balacera, considerando que hubo más de los ocho muertos que señalan, además que en ese mismo lugar, arriba del “salón verde”, había gente con armas, preparados para disparar, sin saber quiénes eran; asimismo, manifestó que cuando él trató de regresar al lugar, ya estaba el ejército, impidiendo el paso a los manifestantes, además de estar recogiendo heridos y cuerpos; también mencionó que con motivo de esos hechos, mataron a un periodista de apellido V29 dos años después.¹⁰²

174. De acuerdo con investigaciones periodísticas, V29, redactor de *El Diario*, fue quien entregó al entonces candidato presidencial Adolfo López Mateos el documento elaborado por integrantes del CNR denunciando los atropellos de Merino y socios, referido en un informe de la DFS líneas arriba; pero además, él

¹⁰¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta Circunstanciada de testimonio de Q8 recabado por personal de esta CNDH.

¹⁰² CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de testimonio Q9 y Q10 recabado por personal de esta CNDH.

habría sido testigo de cómo Pedro Vivanco García disparó su M-1 contra el pueblo de Poza Rica el 6 de octubre de 1958. Y esa fue la razón por la que lo mataron. Según V29, ese día habían muerto cerca de cuarenta personas, y no tres como se afirmaba oficialmente, y por sostener esa versión fue amenazado de muerte.¹⁰³

175. Por otra parte, Q9 refirió que en aquel tiempo ella contaba con once años, cuando supo que se realizaría la marcha, ya que vivía en la avenida Juárez, muy cerca de donde hacían reuniones, con megáfonos estaban llamando a la gente, por lo que ella acudió por curiosidad y se dio cuenta de cómo se desarrollaba, quedándose detrás de la marcha; cuando escuchó la balacera, de la que mencionó duró entre ocho y diez minutos, vio cómo la gente se replegó al lugar donde ella se encontraba, por lo que se fue corriendo a su casa, posteriormente se dio cuenta de que a algunos de sus vecinos fueron velados, teniendo conocimiento de seis y ocho muertos aproximadamente, entre ellos V1.¹⁰⁴

176. La revista *Libertad* publicó por aquellos días un amplio reportaje, que incluye las fotos de las personas muertas y heridas.¹⁰⁵ Respecto del hecho violatorio señalaron que:

Quince personas cayeron en el pavimento, cinco de ellas heridas de muerte. Gracias a que los esbirros de Merino y compañía no le dispararon al cuerpo de la columna no fue más grande ésta lamentable matanza.

La señora V2, quien iba a la retaguardia, en vez de huir cuando oyó los disparos se volvió hacia los atacantes y les devolvió una granada que afortunadamente no había estallado. Acto seguido quiso ayudar a uno de los heridos. Fue en esos momentos cuando el pistolero de Pedro Vivanco, Leónidas Barra, le disparó un balazo al corazón. Al caer V2 sólo puso exclamar: “¡me muero por la libertad!”, no conforme

¹⁰³ Carlos Álvarez y Alfredo Sosa, “Asesinatos S.A.: Las manos misteriosas infiltradas en el caso del periodista Altamirano”, *La Prensa*, 17 de diciembre de 2021.

¹⁰⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de testimonio de Q9 y Q10 recabado por personal de esta CNDH.

¹⁰⁵ Un elemento relevante de señalar es que las fotografías presentadas en la revista son aquellas que fueron tomadas por agentes de la DFS y que aparecen en sus expedientes. CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023

*con haberla asesinado Leónidas Barra, se acercó a su cadáver y la pateó con furia.*¹⁰⁶

177. La crónica sobre los hechos que presentó la revista *Libertad* también dedicó un apartado para las personas que ellos reportaron como víctimas de la matanza. En sus páginas destaca que:

El joven de 19 años de edad, V3, fue muerto a tiros por Leonardo Vázquez (a) el Pinolillo, chofer y pistolero de Pedro Vivanco. Cuando se recogió su cuerpo, pudo apreciársele, que, aparte de los balazos tenía tres heridas de bayoneta.

*Murieron también V4, vendedor de pollos; V5, lavador de coches y V1, obrero jubilado de PEMEX. Resultaron heridos: P35, de 57 años y obrero de PEMEX (hace 24 años que trabaja ahí y teme que lo cesen por represalia); V7, de 40 años, campesino; V8, de 35 años, nevero; P36, de 25 años, empleado oficinista de PEMEX; V10, de 55 años, carpintero (a éste le disparó el hermano del inspector de policía Ramón Fernández); V11, de 60 años, obrero de PEMEX, jubilado; V9, de 16 años, estudiante; V21, de 3 años; P37 de 24 años, obrero de PEMEX, Agustín Sánchez Córdoba de 20 años y el comerciante P38.*¹⁰⁷

178. Por la agitación provocada tras los disparos, mucha de la gente que formaba parte de la protesta corrió a esconderse de las balas. El historiador Román Del Valle menciona que muchos testigos de los hechos pudieron advertir que los soldados federales establecieron un cerco militar, además hubo numerosos señalamientos de que los militares también dispararon contra los manifestantes, convirtiéndose así, de acuerdo con Mario A. Román, en la segunda pinza de la artera agresión.¹⁰⁸

179. Un aspecto importante que señala el especialista en los hechos de Poza Rica es que: “El propio cerco militar impidió que los davilistas se pudieran acercar de inmediato a recoger sus heridos y muertos. Por tanto, es probable que nunca

¹⁰⁶ *Revista Libertad*, núm. 1, Poza Rica, Veracruz, sf.

¹⁰⁷ *Revista Libertad*, núm. 1, Poza Rica, Veracruz, sf.

¹⁰⁸ Mario A. Román del Valle, *op. cit.*, p. 113.

podamos determinar con precisión la cifra exacta de los asesinados políticos que tuvieron lugar en Poza Rica, durante ese atardecer del otoño de 1958”.¹⁰⁹

180. El entonces adolescente P14, que presencié los atroces hechos, describe lo siguiente en su testimonio:

*La gente tomó la calle para protestar por ese fraude electoral, que terminó con el genocidio del 6 de octubre de 1958, por la noche. Una matanza increíble, con muchísima gente muerta. Y eso yo lo vi, a mi no me lo contaron. No es verdad como ahora dicen algunos, que murieron doce, diez o cinco personas; tratan de minimizar el genocidio. Fue tan terrible, que el Parque Juárez estaba tapizado de cadáveres. Todo mundo sabe que hubo un cordón militar, de tal suerte que los ciudadanos no tenían acceso para ver. Muchos buscaban a sus familiares, y él ejército estuvo sacando los cadáveres y llevándolos al horno crematorio del Hospital de PEMEX y a otros no sé a donde se los llevaron.*¹¹⁰

181. Por otro lado, P1 refirió lo siguiente acerca de los muertos y heridos de la matanza:

*Muertos no puedo decirle con precisión cuántos fueron. Logramos levantar seis, más como treinta heridos y supimos de cien desaparecidos, porque ya a la hora de que se iniciaron los disparos, intervino el ejército. [...] Nosotros entregamos esa misma noche, que recogimos en el Parque Juárez y alrededor de la Sección 30, pues yo creo que unos 3 o 4 mil casquillos de diversos calibres. El resultado fue la masacre.*¹¹¹

182. Sobre el destino que tuvieron los cuerpos de muchas y muchos de las víctimas del 6 de octubre, el periodista P2 alude que:

Se resolvió, entonces, incinerar los cadáveres en las calderas de Petróleos Mexicanos. Los cuerpos arrojados lejos de Poza Rica, en terrenos de otro Estado o municipio, o en las aguas del río Cazonas, eran siempre descubiertos; enterrarlos en El Súchil, el panteón privado de J.J. Merino, era también peligroso pues podían ser exhumados en caso necesario. La cremación de los cadáveres fue la solución

¹⁰⁹ *Idem.*

¹¹⁰ *Ibid.*, pp. 113-114.

¹¹¹ Entrevista realizada al profesor P1 (decano de la educación en Poza Rica, dirigente democrático), en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, el día 2 de octubre de 1989, *apud.*, *Ibid.*

*lógica, científica, que dio Merino al problema. A la fecha se sabe con exactitud de 16 personas desaparecidas, de las cuales no se tiene el menor indicio.*¹¹²

183. Los agentes de la Dirección Federal de Seguridad que estaban comisionados en Poza Rica, reportaron a sus superiores sobre los hechos acaecidos el 6 de octubre. Ese mismo día el agente Luis Ramos Palacios informó al Lic. Gilberto Suárez Torres, Subdirector de la DFS en funciones de Director, una primera versión “oficial” de la matanza ocurrida aquella noche. Acerca de los hechos reportó lo siguiente:

*Hoy a las 18.30 Hs. Comenzó la manifestación que tenían programada los elementos Goyistas, no obstante que las Autoridades Mpales, principalmente el Presidente Mpal. Dip. Loc. AGUSTIN ESPINOSA los había conminado para que no llevasen a efecto la referida manifestación, recorrieron las principales calles de la población, armados de garrotes en forma de antorchas, varillas corrugadas y pedazos de tubo, estuvo compuesta por unas 3000 personas de ambos sexos [...] prosiguiendo la manifestación hasta las oficinas de la Sec. 30 de Petroleros, lapidándola totalmente a pedradas, garrotazos y varillazos, atacando a los miembros de la propia Sección que accidentalmente se encontraban en los alrededores del edificio. Entre los manifestantes, un Sr. De nombre P39 amparado por una niña de unos 10 años, posiblemente sea su hija, inició con su pistola los primeros disparos, contra los miembros de la Sección 30, se hizo la confusión por la llegada de la Fuerza Federal que comenzó a disparar sobre la multitud o bien al aire, consecuencia y como resultado, hubo 5 heridos que recogieron las ambulancias de la Cruz Roja cuyos nombres son los siguientes: V1, V10, V4, V12, V13 y muertos: V3 identificado como trabajador Petrolero transitorio, otro joven más, no identificado de unos 23 a 24 años de edad y una señora tampoco identificada pero que era muy conocida de la Policía Mpal., pues siempre se distinguía como la más exaltada y por sus insultos, el Agente del Ministerio Público, acompañado del suscrito, estuvieron presentes, tanto en el levantamiento de los cadáveres como en la Cruz Roja; se tuvo información también que en el consultorio particular del V27 se atendían otros heridos sin poder precisar la cantidad.*¹¹³

184. Aunque la DFS reportó que hubo tres muertos y cinco heridos, la cantidad de estos fue muy superior a lo que plasmó el agente en su informe. De acuerdo con *El*

¹¹² Mario Gill, “Cáncer y vergüenza de México: Poza Rica de Merino”, *Revista Protesta*, México, DF., 11 de diciembre de 1958.

¹¹³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

Diario de Xalapa, fueron “cuando menos 20 las personas que murieron como consecuencias de la terrible balacera”¹¹⁴, por lo que es relevante el informe del denominado agente No. 54, quien registró las acciones realizadas después de la masacre, en el sentido siguiente:

El ciudadano Agente del Ministerio Público de Papantla, Ver., Lic FERNANDO JIMENEZ OCHOA, se hizo cargo de iniciar las primeras diligencias por órdenes del C. Procurador de Justicia del Estado, procediendo a levantar las actas de los cadáveres ordenando tomar fotografías de cada uno y de los lugares y forma en que cayeron, así también de la cantidad de garrotes que quedaron tirados, pedazos de varilla y piedras.

El Prof. P1 acompañado de un grupo de “Goyistas” estuvo presente en las diligencias y desde luego haciendo responsable a los miembros de la Sección 30 del S.T.P.R.M.

Los cadáveres se lograron levantar a la 01.25 horas y fueron conducidos por una ambulancia de petróleos y otra de la Cruz Roja Local siendo conducidos a las Oficinas del Partido Demócrata Pozarricense de las calles de Juárez No. 3, Col. Tajín donde fueron velados. A la llegada de los cadáveres éstos fueron cubiertos por la bandera del Partido, guardando los asistentes en número aproximado de 200 personas un minuto de silencio, poco después el encargado del aparato de sonido exhortó a los reunidos a continuar la lucha por la libertad del pueblo de Poza Rica aún a costa de sus propias vidas.

La fuerza federal se hizo cargo de la situación y de la vigilancia de la población lo mismo que la policía municipal que se concretó a patrullar las colonias y la zona comercial. [...]

A las 03.00 horas de hoy reinaba absoluta calma en la población y se esperaba de un momento a otro la llegada del C. Procurador de Justicia en el Estado, del Gral. SOLIS, Jefe de la Policía del mismo y otros funcionarios de Jalapa, de estos señores solo llegaron el Gral. SOLIS y el C. Jefe de la Policía Judicial Sr. BOUZAS. Su hora de llegada fue a las 03.45 horas.

Lista de muertos:

V3

V2

Y UNO NO IDENTIFICADO.

Lista de heridos:

¹¹⁴ *Diario de Xalapa*, 9 de octubre de 1958, p.1.

V12

V4

V10

V14

V15

V8

V11

V16

V7

V9

V17

V18

V19

V20

V21 (niño de 6 años)

El grupo de los GOYOS y Partido Demócrata Pozarricense sus principales son: Prof. P1, Dr. Mayor V27, P15, P16, Prof. P17, P18 y el V23 los principales agitadores de este movimiento.¹¹⁵

185. En otro reporte del mismo 7 de octubre, el agente Luis Ramos Palacios informó la muerte de otra persona cuyo nombre es V6.¹¹⁶ Los agentes Eliseo Castro Reina y Oscar Alemán V. también reportaron lo sucedido, aunque de forma más escueta, y comentaron que durante los hechos resultó herido V12.¹¹⁷ Por su parte el 8 de octubre de 1958, el agente de la DFS Pedro Vázquez Torres informó acerca de la posición y las actuaciones de la CNR sobre los hechos ocurridos el 6 de octubre:

¹¹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

¹¹⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

¹¹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2023.

Me permito hacer del superior conocimiento de Ud. la información obtenida en relación con las actividades de la Coalición Nal. Revolucionaria.

El Comité Ejecutivo Nal. del citado organismo envió al Sr. Presidente de la República y al Lic. ANGEL CARBAJAL, así como a otras autoridades, la queja sobre los acontecimientos de Poza Rica, Ver. Que el día 6 de los corrientes al celebrar la manifestación acordada por la Ciudadanía de Poza Rica, al tener conocimiento de las maniobras que se pretendían efectuar en favor del indeseable SALAS CASTELAN para imponerlo como Presidente Mpal., acto iniciado a las 19.00 Hs., partiendo por el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines hasta la Av. Seis y que al pasar la parte final del contingente, frente al edificio de la Sec. 30 del Sind. Petrolero, un grupo de hombres armados encabezado por PEDRO VIVANCO, MANUEL SALAS CASTELAN y P24 y Agentes Secretos de la Policía Municipal de pistoleros, abrieron fuego sobre los manifestantes que cayeron en gran número acribillados por la espalda, como lo comprobó el Agente del M.P. de Papantla, comisionado para esta investigación. En la Acusación de referencia también hacen responsables de la agresión a los manifestantes, a P9, P25, Inspector de Policía, LEONIDES BARRA GARCIA a un tipo apodado "El Cuatrero Rodríguez" y a otra persona de apellido GODINEZ (a) "el Trifoco". Que después de ser agredidos, de la parte alta del edificio de la Sección 30 del S.T.P.R.M. fueron rotas las vidrieras y por los huecos fue hecha una nueva descarga con ametralladoras contra la gente que pretendía recoger los muertos y heridos y que al tratar por segunda vez, la multitud de auxiliar a los caídos, soldados del 7o. Batallón de Infantería, al mando del Corl. JOAQUIN GOMEZ GARCIA que llegaron en camiones de PEMEX, hicieron también varias descargas en contra del Pueblo y se pudo comprobar que de los edificios del Sind. de Petroleos y de la Cooperativa del consumo, lanzaron múltiples granadas de mano que el número de muertos, pasa de 15 y hay más de 60 heridos. Que PEDRO VIVANCO y el Dip. AGUSTIN ESPINOSA TORRES, MANUEL SALAS CASTELAN y otros de los agresores, valiéndose de sus cargos políticos y sindicales, están incinerando muchos cadáveres en las calderas de la Refinería de PEMEX para ocultar la magnitud de la matanza, ya que sólo a la fecha, el Partido Demócrata Pozarricense solo ha recibido 3 cadáveres; que varios casos de granadas fueron entregados al Agente del M.P. que actuó, quien comprobó que varios lesionados presentan lesiones con orificios de entrada por la espalda; que la agresión al pueblo duró 6 minutos en que la Policía, pistoleros y soldados hicieron más de mil disparos y arrojado como 20 granadas de mano que algunos heridos tienen lesiones causadas por mausers del Ejército. Tanto los dirigentes del P. Demócrata Pozarricense como elementos de la CROC, C.T.M. y Sind. Petrolero, así como pertenecientes a otros grupos de la región, culpan al Ing. JAIME J. MERINO, PEDRO VIVANCO GARCÍA, al Inspector de la Policía del Mpio. Y al Corl. Jefe de la Guarnición del lugar, como responsables de estos hechos, por lo que piden se consigne de inmediato a dichos responsables, y que a los elementos que desempeñan cargos públicos, tanto de carácter federal como local, o dependan de empresas descentralizadas, sean

*sustituidos de inmediato, por elementos sanos y capaces que no aprovechen su situación para atentar contra la ciudadanía.*¹¹⁸

186. Los agentes de la DFS registraron el 9 de octubre de 1958 el seguimiento que hicieron de los cadáveres de las personas que fueron privadas de la vida en la matanza del 6 de octubre, y además, mencionaron los nombres de las personas:

*Con domicilio en Juárez No. 105 Col. Tajín en dicha Cd. en donde fueron velados los cadáveres que resultaron de la balacera por causa de las elecciones municipales de dicho lugar; el Lic. Fernando Jiménez Ochoa fue el que se hizo cargo de las diligencias correspondientes; el Prof. P1 acompañado de un grupo de Goyistas estuvo presente en las diligencias y desde luego hizo responsables a los miembros de la Secc. 30 de Petroleros. El entierro de dichos cadáveres no hubo incidentes; pero en cambio exhibieron mantas alucivas- TRATANTO DE ASESINO al Ing. Merino y al Sr. Manuel Salas Castelán. Lista de nombres de los muertos:- V3, V2:- Lista de Heridos. V12, V4, V10, V22, V8, V11, V16, V7, V9, V17, V18, V19, V20, y V21 este último niño de 6 años; los dirigentes de este partido Son P1 y el grupo denominado Los Goyos y el V27 etc.*¹¹⁹

187. Además de reconocer la privación de la vida de varias personas, lo que es relevante para la presente Recomendación, la ficha anterior deja constancia de los múltiples heridos producto de la balacera...

- *“Oct-14-58.- Hizo circular un volante haciendo responsables de la MASACRE ocurrida en Poza Rica a Ing. Jaime J. Merino, Pedro Vivanco García, P9, Manuel Salas C, Agustín Espinosa, Heriberto Fierro, Leonardo Vázquez, Ignacio Neri, Leonidas Barra, José Luís Carmona, y demás que resulten en la investigación que se realice por las autoridades.*¹²⁰

188. De forma inmediata las autoridades responsables de investigar comenzaron las omisiones para tratar de dar “carpetazo” a la matanza ocurrida el lunes 6 de octubre de 1958. En un informe de la DFS de fecha de 7 de octubre se menciona lo siguiente sobre las autopsias realizadas a los cadáveres:

¹¹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2023.

¹¹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

¹²⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

Las diligencias tuvieron un gran retraso debido a que tuvieron que solicitar los auxilios de los Médicos Legistas de Papantla, Ver. para la autopsia de Ley de los cadáveres. En sí las diligencias hasta estos momentos se vieron limitadas al diagnóstico de heridas en la autopsia de los cadáveres y demás datos.¹²¹

189. De acuerdo con un informe rendido el 9 de octubre de 1958 del agente Luis Ramos Palacios:

Las diligencias que han estado llevando a cabo los comisionados por el Gobierno del Estado Lic. BOUZA, Jefe de la Pol. Auxiliar y el Gral. Solís, Jefe de Seguridad del Estado, han estado activando las diligencias de tipo legal, llamando a declarar al V23, Prof. P1 y demás componentes de este grupo.¹²²

190. Dichas diligencias sobre la investigación de la matanza duraron sólo 9 días, por lo que el 16 de octubre, el agente Luis Ramos Palacios informó que:

En las primeras horas de la mañana salió con destino a la Capital de Estado Jalapa. El C. Agente del Ministerio Público en Papantla, Ver. el Sr. Jimenes Ochoa, una vez terminadas las diligencias judiciales que tenían comensadas por los sucesos pasados.

El martes por la noche regresaron de la Capital del Estado De Jalapa el Gral. Solís y el Lic. Bouza Jefe de Seguridad del Estado y Jefe de la Policía Judicial respectivamente.¹²³

191. De acuerdo con una inspección documental realizada por personal de esta CNDH se pudieron obtener diversas fotografías de las personas muertas y heridas en la matanza del 6 de octubre de 1958. Dichas imágenes fueron tomadas por los agentes de la DFS y anexadas a sus informes. En la primera fotografía se puede observar el cuerpo de un hombre boca arriba, con la camisa totalmente llena de sangre en su lado izquierdo. En una segunda fotografía se observan tres personas, un herido tirado en el suelo con sangre en la parte superior de su pantalón y a otros dos hombres auxiliándolo, el herido mira directamente al fotógrafo, al momento de

¹²¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

¹²² CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

¹²³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

tomar la imagen.¹²⁴ Al reverso de esta fotografía se puede leer la leyenda “murió día 9. V4”. Además de las fotografías de los muertos y heridos, en las que se incluye la de un bebé de 3 años que al reverso tiene la leyenda “Agustín Ríos”, personal de esta CNDH tuvo a la vista fotografías de militares haciendo un cerco a los pobladores y del contingente de la marcha, todo lo cual forma parte del expediente que dio origen a la presente Recomendación. Con base en esas fotografías, se pudo documentar a tres personas que fueron privadas de la vida, además de otras tres personas heridas, una de las cuales era un niño que murió días después.

192. Un mes más tarde, el 6 de noviembre de 1958 el agente de la DFS Luis Ramos Palacios informó a su superior acerca del espionaje que realizó a miembros del Partido Demócrata Pozarricense la noche del 5 de noviembre. Un tema de relevancia que documentó el agente Ramos Palacios fue el impedimento de acceso a la justicia que reclamaron los militantes del PDP, si bien en su informe denostó y descalificó los reclamos de los afiliados al PDP y su estrategia con los familiares de las víctimas, principalmente las víctimas de privación de la vida, para que pudieran cambiar al Ministerio Público que entorpecía las investigaciones. El agente registró que:

También trataron el punto relativo a la Coacción del Lic. FERNANDO JIMENEZ OCHOA, Agente del Ministerio Público de Papantla, Ver. a quien con toda clase de intropérios indican y lo califican de profesionista de los asesinos e impedidor de que las investigaciones sigan su curso legal, por lo que se solicitaron el cese inmediato en sus funciones, recomendaron a todos los presentes y a los familiares de los muertos que cada cual dirija un mensaje con carácter de urgente al C. Procurador Gral. de Justicia y del Estado Lic. MARINO REYES MORALES y para que tenga más éxito y más fuerza los mencionados telegramas deberían hacerlo como particulares y usando el nombre de varios organismos.¹²⁵

¹²⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

¹²⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

193. Resultado de lo anterior, los perpetradores de la matanza terminarían impunes, con la desgracia de que militantes del bloque opositor que eran inocentes fueron a parar a la cárcel, por ser supuestos responsables por los hechos del 6 de octubre. Es de destacar que, además de reportar el espionaje que realizaron al V23 y a militantes del PDP, el agente Luis Ramos Palacios informó el 7 de noviembre acerca de la determinación judicial que se hizo sobre las denuncias por homicidio contra algunos de los miembros de la Sección 30 del STPRM. Al respecto, menciona que:

Ayer venció en término constitucional fijado por las Autoridades de Papantla para decretar la formal prisión o orden de libertad para los acusados por los Goyos como responsables de los muertos en la manifestación del 6 de octubre; el resultado y de acuerdo con las constancias procesales, el C. Juez Lic. GUILLERMO HERNANDEZ PEREDO dictó su fallo absolviendo a los elementos de la Sec. 30 del Sind. Petrolero por falta de pruebas en la acusación que por Homicidio presentaron los Goyos, en contra de P40, P41 y P42.

Los acusados hermanos P43, P44 y P45, se les instruyó proceso por DAÑOS. A P46 por DAÑOS y PROVOCACIÓN, a P45 le decretaron el auto de formal prisión por HOMICIDIO de V2, quedando a disposición del Juzgado de 1/a. Instancia de Papantla.¹²⁶

194. Aunque los meses transcurrieron, la violencia política en contra de las y los opositores al merinismo y al fraude electoral de las elecciones municipales no cesó, así como tampoco cesaron las actividades y gestiones de los líderes del Partido Demócrata Pozarricense y la Coalición Nacional Revolucionaria de Poza Rica, en búsqueda de democracia, justicia y castigo a los responsables de la masacre.

¹²⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

E. Casos particulares

E.1. V23

195. Hubo un seguimiento a V23 desde el 3 de junio de 1958 por parte de la Dirección Federal de Seguridad. El espionaje hacia él comenzó desde su adhesión al Comité Municipal de la Coalición Nacional Revolucionaria del PRI en Poza Rica, Veracruz.

196. Dicho espionaje también se dio en sus ámbitos profesionales, donde los agentes comenzaron a espiar sus actividades como periodista del diario *El Porvenir*, acusándolo de combatir al ingeniero Merino y su grupo.

197. Una vez decidida la candidatura de V23 para presidente municipal de Poza Rica, la DFS comenzó a hacer un seguimiento de sus actividades y de las organizaciones políticas que impulsaron su campaña, como la Coalición Nacional Revolucionaria, los “Goyos” y la prensa independiente que lo apoyó, entre otras.

198. Dos días después de la violenta represión en la Plaza Benito Juárez contra el movimiento opositor a los caciques y la imposición electoral de Manuel Salas Castelán, los agentes de la DFS registraron lo siguiente acerca de los hechos en relación con el V23:

El día 6 de los corrientes encabezó la Manifestación de su grupo en protesta en contra de las Autoridades locales y de Ing. Jaime Merino y de Manuel Salas Castelán, en dicha manifestación resultaron 5 heridos y tres muertos.¹²⁷

199. No obstante, un día después, el 9 de octubre de 1958, los mismos agentes de la DFS caracterizaron los hechos ocurridos el 6 de octubre en la Plaza Juárez de Poza Rica como “sucesos sangrientos”, dejando constancia discursivamente de

¹²⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

que no sólo fueron cinco heridos y tres muertos, lo que es relevante para la documentación de la presente Recomendación. A pesar de eso, es de mencionar que la DFS inculpó y criminalizó a V23 por tomar “parte activa” de los acontecimientos, sobre lo cual el agente registró lo siguiente:

Tomó parte activa en los sucesos sangrientos registrados en Poza Rica Ver, por motivo de las elecciones Mupales [sic] de dicha Cd.¹²⁸

200. Además, V23 fue víctima de espionaje telefónico por parte de la DFS, registrando los agentes en sus fichas que:

Manifestó telefónicamente que se había entrevistado con el Sr. Pte. de la República, y que le prometió que se haría justicia sobre los hechos sangrientos ocurridos en Poza Rica Ver; y manifestó que el Lic. Quirasco lo había dejado plantado en su casa en México D.F.¹²⁹

201. La persecución política en contra del V23 y V24 no cesó en los años posteriores, ya que fueron reclusos en la cárcel de Lecumberri, no sin antes haber pasado por el circuito de detención-desaparición creado por la DFS. Los primeros días de diciembre de 1966, a través de las informaciones y datos recabados por el agente Rene Peláez Morales de la DFS, el Capitán Fernando Gutiérrez Barrios, Director Federal de Seguridad, realizó un reporte titulado “PARTIDO OBRERO REVOLUCIONARIO TROTSKISTA. DETENCIÓN DE LÍDERES DEL COMITÉ REGIONAL EN POZA RICA, VER.” por medio del cual dejó constancia de la detención-desaparición, por parte de elementos de la DFS, de V23, V24 y otros militantes de dicho partido. Después de 8 años de sufrir espionaje, persecución política, detenciones arbitrarias, ser vigilados por la policía y los órganos de seguridad mexicanos, los luchadores sociales V23 y V24 fueron nuevamente

¹²⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

¹²⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

detenidos de forma arbitraria, pero ahora por elementos de la temida Dirección Federal de Seguridad.

[...] el día 1o. del actual se procedió a detener, en la ciudad de Poza Rica, Ver., a los líderes del Comité Regional de P.O.R.T., mismos que también dirigían ya agitaciones en diferentes sectores. Los detenidos en mención son: V24, V25, V26, V23 y V28. Al rendir sus declaraciones en esta oficina, manifestaron lo siguiente:¹³⁰

202. La hija de V23, Q11, fue una testiga presencial de su detención, en su testimonio recabado por personal de esta CNDH describe que uno de los recuerdos más feos que tiene es que cuando ella tenía 18 años unas personas los fueron a buscar para una supuesta consulta, al salir ella vio cómo le dieron un cachazo en la nuca a su padre por lo que quedó inconsciente, lo metieron a un vehículo y se lo llevaron. Durante 60 días, V23 estuvo detenido-desaparecido, su familia fue a buscarlo a la cárcel o a los hospitales pero no lo encontraron. Un día al ver el programa de P4, donde se decía que habían detenido a un delincuente... se dio cuenta que aquel “peligroso delincuente” era su padre.

203. Q11 señala que su padre fue acusado de provocar una explosión de una refinería, pero él era un médico que atendía a las personas más humildes. En esa ocasión lo mandaron a la prisión de Lecumberri durante dos o tres años, su hija recuerda que el delito de V23 fue haber trabajado por la gente pobre, regalar su trabajo. Su familia tuvo que mudarse a la Ciudad de México para ir a visitarlo, lo enviaron a la crujía de los presos políticos en donde conocieron a otros presos políticos. Señala que su mamá, la señora P5, fue quien lo sacó de la cárcel porque ningún abogado quiso tomar su caso, ella fue a entrevistarse con la señora P6 ante quien expuso su situación, por lo que logró salir y volvieron a Poza Rica.¹³¹

¹³⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2023.

¹³¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de testimonio de Q11 recabado por personal de esta CNDH.

204. Posteriormente, Luis Echeverría Álvarez, Secretario de Gobernación, gestionaría la suerte de las vidas de los detenidos-desaparecidos, por lo que líneas más adelante el entonces Director Federal de Seguridad complementó lo siguiente en su reporte:

Por instrucciones del C. Secretario de Gobernación, el día de hoy en la mañana, el suscrito se entrevistó con el C. Procurador General de la República, con el fin de hacer de su conocimiento, en forma detallada, los hechos antes mencionados, poniendo a disposición del citado funcionario, el informe y actuaciones de los detenidos, a fin de que se estudiaran los aspectos legales del caso y ver la posibilidad de que éstos fueran consignados posteriormente por esa Dependencia al mismo Juzgado donde se radica el juicio de ADOLFO GILLY y socios, ya que resulta evidente que nos encontramos ante una continuación de los actos que motivaron la encarcelación y procesamiento de los mencionados en último término.

Por la noche, el C. Procurador General de la República entrevistó al C. Secretario de Gobernación, para manifestarle que continuaba analizando los documentos en cuestión, indicando que estaba anuente en que el día de mañana, los detenidos se consignaran a la Procuraduría General de la República, pero que antes el Ministerio Público Federal ratificara en esta Dirección Federal de Seguridad las actuaciones levantadas¹³².

205. V23 y V24 junto con otros detenidos-desaparecidos, fueron trasladados 3 días después de su captura a las oficinas de la DFS en Circular de Morelia No. 8. Con fecha de 4 de diciembre de 1966 se encuentran las fichas señaléticas y fotografías de los antes mencionados, además de sus supuestas declaraciones. El documento que corresponde a la declaración de V23 está firmada por los agentes Esteban Guzmán Salgado, Félix Lozano Rangel y el Cap. Gabriel Ayala Gómez, Comandante de Agentes de la Dirección Federal de Seguridad.¹³³

¹³² CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2023.

¹³³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2023.

206. El agente Rene Peláez Morales, registra lo que en los medios se dice acerca del paradero de los detenidos-desaparecidos, teniendo consciencia que estaban detenidos en uno de los tantos edificios de la DFS.

E.2. P1

207. En el caso de P1 ocurrió algo similar. Desde el 3 de junio de 1958 comenzó a ser espiado e investigado por agentes de la Dirección Federal de Seguridad, por sus actividades como Presidente del Comité Distrital de la Coalición Nacional Revolucionaria en Poza Rica, Veracruz.¹³⁴

208. Los agentes de la DFS registraron el 28 de junio de 1958 lo siguiente: “Dirigente de la C.N.C. en Poza Rica Ver, de quién se tiene conocimiento que por instrucciones del Ing. J. JAIME MERINO fue encarcelado.”¹³⁵ Lo que deja en evidencia las acciones caciquiles de Jaime J. Merino contra sus opositores pozarricenses.

209. El 8 de octubre de 1958 los agentes de la Dirección Federal de Seguridad registraron en sus fichas que

*El día 6 de los corrientes encabezó la MANIFESTACION de su grupo en protesta, insultando a las autoridades locales al Ing, Merino y al Manuel Salas Castelan, en dicha manifestación se produjeron 5 heridos y tres muertos.*¹³⁶

210. Asimismo, al día siguiente los agentes reportaron que: “Estuvo presente en las diligencias de los cadáveres que resultaron por las elecciones Municipales en Poza Rica, Ver, hizo responsables a los miembros de la Sec. 30 de Petroleros”. No

¹³⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

¹³⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

¹³⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

obstante, al igual que a V23 se le acusó como uno de los causantes del “zafarrancho registrado el día 6 de los corrientes en Poza Rica, Ver.”.¹³⁷

211. El 23 de octubre de 1958, registraron los agentes que el 21 de octubre se encontraba en el entonces Distrito Federal junto con otros líderes de la CNR, puesto que enviaron “[...] un escrito al Sr. Presidente de la República, haciendo de su conocimiento los hechos registrados en Poza Rica, Ver., con el fin de que se de cuenta de ello.”

212. El 24 de octubre los agentes refieren lo siguiente donde mencionan los hechos represivos y violentos ocurridos en Poza Rica semana antes: “Fue llamado por el Gobrn. del Edo. para tratar lo de la MATANZA que se hizo el 6 de los corrientes el día de las elecciones Mupales. de Poza Rica Ver.”

213. El agente Terrazas de la DFS reportó al Director Federal de Seguridad, el 19 de noviembre de 1958, como había una vigilancia y espionaje contra las familias de dos líderes de la Coalición Nacional Revolucionaria, en su informe menciona lo siguiente:

Todo está en calma y los directivos P31 y P1 están en estos momentos en Jalapa tratando de ver al Sr. Gobernador, aquí en Poza Rica está todo en calma, están vigilados sus domicilios. Ya casi desapareció la presencia de las personas que estaban siempre en las calles de Juárez.

No ha sido posible localizar a PUJOL.¹³⁸

214. Asimismo, los agentes reportaron lo siguiente sobre las gestiones legales que P1 desempeñó: “Quien se encuentra en Jalapa haciendo gestiones ante el Gobierno.”. No obstante, el 8 de diciembre de 1958 los agentes documentaron su

¹³⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

¹³⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2023.

detención “Quien fue detenido el día 5 del actual en el d. F. lo que ha dado lugar a la protestar por parte de los Dirigentes de la C.N.R.”.

215. A un año de la matanza del 6 de octubre de 1959, las Fichas Índice de la DFS refieren que P1: “Ha aconsejado a los miembros de la Coalición Nal. Revolucionaria de Poza Rica, Ver, que solamente lleven ofrendas florales al Panteón Municipal de ésta Cd, para recordar la memoria de los que sucumbieron por causa de la Autoridades Municipales y líderes petroleros, acaecidos hace un año”.¹³⁹

E.3. V27

216. Además de lo mencionado anteriormente, V27 comenzó a ser espiado y perseguido políticamente en el año de 1958 pero también se registran sus actividades en el año de 1966, en particular por su militancia en el Partido Obrero Revolucionario

217. De acuerdo con el testimonio de Q12, hijo de V27, menciona lo siguiente acerca de la violencia política que sufrió su padre:

En las noches iban a balacear la casa en la que vivíamos en la calle 6, dormíamos en el piso por las balaceras en las noches Al momento de las balaceras era un miedo atroz, éramos niños. Todos los niños nos juntábamos en aquella época, nosotros qué podíamos decir.

A él lo sacaron en una ocasión diciéndole que una señora lo quería ver, ahí se lo llevaron unos meses a Tuxpan. Posteriormente él y V23 estuvieron encarcelados. Siempre en sus consultas estaba el ejército.

Mi papá era una persona fuera de serie. Él siempre adelante, no tenía miedo, nos decía que vivía del miedo. Pero él siempre adelante. Cuando lo postularon a presidente municipal conV23 él no aceptó la oferta porque prefería a sus pacientes.

¹³⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

Siempre fue una persona educada, recia pero tranquila. Mi papá por su trabajo y su relación con V23 los tenían que seguir, era lógico. Merino lo veía como un enemigo, que le querían quitar su ganado, siempre andaba tras los huesos de mi papá queriéndole matar. Mi papá tenía muy buenos guardaespaldas, P30 y P3. Siempre lo vigilaban, andaban con él a todos lados. Mi papá optó por no hacer nada, creo que por eso se fueron contra el V23.

Un día secuestraron a V23, lo secuestraron, se lo llevaron a México, pensando que era una persona comunista, le gustaba hablar sobre política, le gustaba enterarse de todo eso. Igual que mi papá pensaban en el bienestar de sus pacientes. Yo siento que por ese motivo los merinistas optaron por llevarse a V23. Una persona con pensamiento tranquilo, pienso que nunca dijo nada. De tantos golpes que le dieron se murió, mi papá se enteró, fue el último que lo vio con vida, lo tuvo en sus brazos y en sus brazos falleció. Él lo consideraba su hermano del alma.

A mi papá se lo llevaron a Tuxpan como preso político lo desterraron a México. Nos suben a todos a un ADN con jeeps del ejército. Ahí estuvimos unos 3-4 años con el clásico "perdón".

Mi papá, conmigo, con mi mamá con mis hermanos, una persona tranquila, siempre respetuoso, no tuvo problemas con nosotros, quiso mucho a la familia, nos amó siempre. A pesar de que era una persona muy activa.

Sabíamos que eran personas extrañas los que balaceaban, tal vez eran sicarios que pagaba Pemex.

La Policía Judicial Federal fueron los que detuvieron a mi papá porque él tenía la investidura militar y no podían ser los de la policía municipal. Lo liberan porque no hay cargos en su contra y después lo destierran a México.¹⁴⁰

218. Acerca de los hechos del 06 de octubre de 1958 refirió lo siguiente:

Yo supongo que iban a ser más de 100 muertos. Algunos después nos enteramos que se los llevaban. Al igual que en México los metían en botes, los despedazaban, los metían en huecos y supuestamente ahí se los llevaron.

Ya que había pasado la matanza y entre comillas estaba todo limpio, pero era lógico, lo que resguardaron fueron el ejército.

Todo el mundo sabía que eran sicarios de otros lugares y muchos fueron trabajadores de base.¹⁴¹

¹⁴⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de testimonio de Q12 recabado por personal de esta CNDH.

¹⁴¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de testimonio de Q12 recabado por personal de esta CNDH.

E.4. V29

219. Comenzó a ser espiado, seguido y perseguido a partir de sus actividades dentro del Periódico *El Diario* que se editaba en Poza Rica.

220. El primero de agosto de 1960 V29 fue asesinado cerca de las oficinas que ocupaba el periódico *El diario*, en las cuales laboraba. Los agentes de la Dirección Federal de Seguridad hicieron un registro sobre los hechos, al respecto informaron a su superior lo siguiente:

*El día 28 del mes pdo. a las 22.45 hrs éste periodista fué asesinado a unos 30 mtrs. del local que ocupa el periódico *El Diario* en Poza Rica Ver. y frente a las puertas de la casa de su amante P47; escribía con frecuencia artículos en contra de las autoridades locales y estaba considerado como persona inquieta. El día 22 del mes pasado escribió un artículo atacando al Sr. Ministro de Gobernación. Para efectos de la investigación de su asesinato se encuentra detenida la Sra. P47.¹⁴²*

221. El mismo día, los agentes de la DFS registraron lo siguiente sobre los motivos, según pobladores de Poza Rica, por los cuales el periodista falleció. Informaron a su superior lo siguiente:

Personas de Poza Riva Ver., informaron a P1 y P48 que el 29 del actual fue sepultado el periodista V29 que fue asesinado porque sabía los nombres de los responsables de la massacre contra el pueblo pozzarricense en octubre de 1958.¹⁴³

222. Días más tarde, el 5 de agosto de 1960, los agentes de la Dirección Federal de Seguridad realizaron una acción aberrante que dejó manifiesta su implicación en la muerte del periodista V29. En la Ficha Índice registraron lo siguiente:

¹⁴² CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

¹⁴³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

El día 3 del actual a petición de la DFS se exhumó su cuerpo para extraerle un proyectil que se le alojó en la región parperal del ojo izquierdo y el cual no se apreció durante la autopsia.¹⁴⁴

E.5. P48

223. Los agentes de la DFS espionaron y registraron su actividad política desde marzo de 1959 sobre todo sus actividades dentro del periódico *La Tarde*.

224. También registraron sus acciones de gestión con el Procurador General de la República, no obstante, informaron que el secretario particular del Procurador le ha recomendado no permanecer en Poza Rica hasta que no se realicen las elecciones de la sección 30 del sindicato.

225. En octubre de 1962 vuelve a ser investigado a profundidad por la continuidad de sus actividades políticas, destacando que realiza muchos “ataques” contra el gobierno.

226. Los agentes de la DFS tratan de culparlo por los hechos sangrientos del 6 de octubre, refieren lo siguiente: “Se le señala como uno de los principales responsables de los sucesos sangrientos del 6 de Oct. de 1958 ocurridos en Poza Rica, Ver.-”.¹⁴⁵

E.6. P26

¹⁴⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

¹⁴⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023.

227. Esta CNDH recibió una queja por parte de las Q13 y Q14¹⁴⁶ en las que expusieron hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de P26, trabajador petrolero de Poza Rica sindicalizado en la Sección 30 del STPRM. De acuerdo con sus testimonios refirieron que una noche la gente estaba corriendo a varias direcciones, por lo que su papá las regresó. Refieren que a su papá siempre le gustó la política. Mencionan que P26 le decía a su mamá “muerto o vivo tenía que llegar”. Un día después de los hechos del 6 de octubre su mamá se preocupó porque no llegó su papá a la casa, hasta que ella empezó a escuchar gritos; a uno de mis tíos le llegó la noticia.

228. Asimismo, refieren que su papá era uno del grupo de los Goyos, que estaba metido en todo el movimiento. Recuerdan como su mamá les contó que a su papá lo asesinaron el 10 de octubre de 1958, cuatro días después de la masacre del 6 de octubre de 1958. Comentan que era perseguido. A pesar de que la noticia de su muerte se publicó en el periódico *La Opinión*, que incluía las fotografías de su cadáver, en su acta de defunción registraron su muerte por asfixia-ahogamiento en agua¹⁴⁷. Lamentablemente, al día de hoy su privación de la vida no ha sido esclarecida.

VI. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO

229. Una de las vías previstas en el Sistema Jurídico Mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra

¹⁴⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de testimonio de Q13 y Q14 recabado por personal de esta CNDH.

¹⁴⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 6979, Acta circunstanciada de testimonio de Q13 y Q14 recabado por personal de esta CNDH.

es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 65 inciso c), de la Ley General de Víctimas, que prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño o perjuicios que se hubieran ocasionado, debiendo el Estado investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la ley.

230. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, párrafos tercero y cuarto, 2, fracción I, 7, fracciones I, III y VI, 26, 27, fracciones II, III, IV y V, 62, fracción I, 64, fracciones I, II y VII, 65 inciso c), 74, fracción VI, 75 fracción IV, 88, fracción II y XXIII, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción IV, 111, fracción I, 112, 126, fracción VIII, 130 y 131, de la Ley General de Víctimas, y demás normatividad aplicable al caso concreto en la materia, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno y a la vida, así como al derecho a la verdad y la memoria de V1 a V29; se les deberá inscribir a en el Registro Nacional de Víctimas a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tengan acceso a una debida Reparación Integral conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Víctimas, para lo cual se remitirá copia de la presente Recomendación a la citada Comisión Ejecutiva.

231. Siendo aplicable lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones

graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” de las Naciones Unidas y diversos criterios de la CrIDH, al considerarse que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, localizar, detener, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

232. La CrIDH ha indicado que la reparación es un término genérico que comprende las diferentes maneras como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Por ello, la reparación comprende diversos “modos específicos” de reparar que “varían según la lesión producida”. En este sentido, dispone que “las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas”.

233. Esta Comisión Nacional considera procedente la reparación de los daños ocasionados en los términos siguientes:

A. Medidas de Rehabilitación

234. De conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción II, 62 y 63 de la Ley General de Víctimas; estas medidas se establecen para buscar facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, de conformidad con el artículo 21 de los Principios y Directrices, instrumento antes referido, la rehabilitación incluye “la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales”.

235. Tomando en consideración que, a la fecha, las personas reconocidas como víctimas en la presente Recomendación han fallecido, la Secretaría de Gobernación y el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en coordinación con la CEAV, deberán brindar a los familiares de V1, V23, V27 y V29 la atención psicológica y tanatológica que, de ser el caso, requieran con motivo de las graves violaciones a derechos humanos. La cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, atendiendo a su edad y especificidades de género hasta su recuperación psicológica y emocional. Hecho lo anterior envíe las constancias respectivas por dar cumplimiento al punto segundo dirigido a la SEGOB y al Ayuntamiento.

236. Esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para los familiares de las víctimas que así lo requieran, con su consentimiento, brindando información previa clara y suficiente. Los tratamientos, en su caso, deberán ser provistos por el tiempo que así lo requieran y hasta alcanzar su más alto nivel de salud posible y deben incluir el suministro de los medicamentos, en caso de que se requieran.

237. Dada la temporalidad de los hechos, la medida de compensación antes señalada se tendrá por acreditada una vez que sea otorgada a los familiares directos de V1, V23, V27 y V29, esto es a Q8, Q11, Q12, Q16 y Q17 dejando a salvo los derechos del resto de las víctimas, de quienes no se cuenta con dato para su posible localización, para que acrediten tal calidad ante las autoridades respectivas.

B. Medidas de Compensación

238. Al acreditarse graves violaciones a los derechos humanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III y 64 de la Ley General de Víctimas, la compensación tendrá como fin reparar el daño causado, sea material o inmaterial, se deberá otorgar por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas que sean

consecuencia de las violaciones a derechos humanos, por lo cual se deberá otorgar a los familiares directos de V1, V23, V27 y V29, las medidas que conforme a derecho procedan.

239. En el presente caso, todas las autoridades responsables deben colaborar con la CEAV, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de V1 a V29, a través de la noticia de hechos que se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada de los Formatos Únicos de Declaración de la CEAV, y una vez que ésta emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y las violaciones de derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, proceda a la inmediata reparación integral del daño que se les causó a V1 a V29, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas, para lo cual esta Comisión Nacional remitirá copia de la presente Recomendación a fin de que se proceda conforme a sus atribuciones, hecho lo cual, se deberán remitir las constancias con que se acredite el cumplimiento al punto primero recomendatorio dirigido a todas las autoridades.

240. Dada la temporalidad de los hechos, la medida de compensación antes señalada se tendrá por acreditada una vez que sea otorgada a los familiares directos de V1, V23, V27 y V29, esto es a Q8, Q11, Q12, Q16 y Q17 dejando a salvo los derechos del resto de las víctimas, de quienes no se cuenta con dato para su posible localización, para que acrediten tal calidad ante las autoridades respectivas.

C. Medidas de Satisfacción

241. Las medidas de satisfacción tienen la finalidad de reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27, fracción

IV y 73, fracciones V y VI de la Ley General de Víctimas, se puede realizar mediante la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a las autoridades y personas servidoras públicas responsables de violaciones a derechos humanos, así como a través de la realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

242. Como forma de reparación inmaterial del daño en favor de las víctimas, y en virtud de que en este y en diversos instrumentos recomendatorios reiteradamente se ha acreditado la participación de personas perpetradores de las violaciones a derechos humanos cometidas entre 1958 y 1966¹⁴⁸, por lo cual esta Comisión Nacional considera necesario que el H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz revise la nomenclatura de calles y avenidas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas en Poza Rica, Veracruz, que ostenten sus nombres, mediante un análisis que incluya la valoración de su papel en la historia reciente, y reivindique los hechos y los nombres de los miles de mujeres y hombres que luchaban por la democracia y sufrieron la represión del Estado, y la consecuente desmemoria colectiva. Hecho lo anterior se envíen las constancias respectivas para dar cumplimiento al punto primero recomendatorio dirigido al H. Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz.

243. Hecho lo anterior se envíen las constancias respectivas para dar cumplimiento al punto primero recomendatorio dirigido al H. Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz.

244. Asimismo, las autoridades recomendadas, en coordinación, deberán realizar una disculpa pública con motivo de las graves violaciones de los derechos humanos

¹⁴⁸ Recomendación General 46/2022, punto recomendatorio dirigido a la Comisión de Nomenclatura y Numeración Oficial de la Ciudad de México; al Comité de Alcaldías de Nomenclatura y Numeración Oficial; a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

de las víctimas reconocidas en esta Recomendación, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

245. Para efectos de llevar a cabo la disculpa pública y dar cumplimiento al punto segundo recomendatorio dirigido a todas las autoridades, en conjunto, deberán tomar en consideración los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia y de manera enunciativa más no limitativa siguientes aspectos:

- 245.1 Se llevará a cabo por parte de servidores públicos de alta jerarquía en una ceremonia pública y en presencia de los familiares de las víctimas reconocidas en el presente instrumento;
- 245.2 Deberá señalar que se trata del reconocimiento de la responsabilidad por violaciones graves a derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos el 6 de octubre de 1958;
- 245.3 Se realice una clara manifestación de desagravio a la memoria de las personas en contra de quienes se cometieron las graves violaciones a derechos humanos; y
- 245.4 Deberá tomar en consideración la opinión de los familiares de las víctimas sobre el contenido de la disculpa pública, así como la fecha y lugar de la ceremonia.
- 245.5 Incluir su publicación más amplia en los medios nacionales de difusión y en la página web oficial de cada una de las autoridades recomendadas.

246. Realizar las gestiones necesarias, a fin de que el presente instrumento recomendatorio sea publicado en el sitio web oficial de ese Ayuntamiento, mismo que deberá aparecer de manera visible, debiendo remitir las constancias con que se acredite su cumplimiento.

247. De igual forma, las autoridades recomendadas deberán coordinarse para llevar a cabo las gestiones necesarias para la preservación de los sitios de memoria enunciados en la presente recomendación en lo particular de la actualmente

denominada “Plaza Juárez” en Poza Rica, Veracruz, en donde además deberá crear un memorial en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, de las víctimas de la violencia política perpetrada por las diversas autoridades en el periodo entre 1958 a 1966 para perpetuar la memoria de los hechos ocurridos. Hecho lo anterior se envíen las constancias con las que se acredite para dar cumplimiento al tercer punto recomendatorio dirigido a todas las autoridades.

248. Hecho lo anterior se envíen las constancias con las que se acredite para dar cumplimiento al tercer punto recomendatorio dirigido a todas las autoridades.

249. En ese sentido, deberán gestionar lo necesario para que dicho memorial sea colocado en un lugar visible, principal y concurrido para lo cual se considerará la opinión de las víctimas y/o familiares y se atenderá a los recursos con los que se cuenten, añadiendo los nombres de P1, P33, P20 y P26. Para la coordinación en términos del presente punto recomendatorio deberán nombrar a una persona servidora pública que atenderá las labores de coordinación. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

250. En el presente caso, la satisfacción también comprende que la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Gobernación, PEMEX, Fiscalía General del Estado de Veracruz y el H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo colaboren ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia que se presente ante la FGR, en todo lo relativo a la información con la que cuentan y documentos que sean necesarios para la debida integración y determinación de la Carpeta de Investigación. Hecho lo anterior remitir las constancias respectivas a fin de dar

cumplimiento al punto cuarto recomendatorio dirigido a todas las autoridades en su conjunto.

251. De conformidad con los estándares internacionales, los criterios de la CrIDH, los Principios de reparaciones de Naciones Unidas, punto 22, y la Ley General de Víctimas, artículo 73, se considera como una medida de satisfacción a las declaraciones oficiales o las decisiones judiciales que restablezcan la dignidad de las víctimas. Por lo cual, la formulación y publicación de la presente Recomendación, en sí misma constituye una medida de satisfacción, ya que esta tiene como fin dar a conocer las violaciones a derechos humanos que se cometieron en agravio de V1 a V29 y sus familias, para lo cual se debe conjuntar con los otros tipos de medidas que componen la reparación integral del daño a las víctimas.

D. Medidas de no repetición

252. Las medidas de no repetición tienen como objetivo que el hecho punible o la violación a derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir y contribuir a su prevención; por ello, el Estado deberá adoptar las medidas legales, administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas.

253. Al respecto, el H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo deberá diseñar e impartir un curso integral en materia de derechos humanos las personas servidoras públicas adscritas a la Policía Municipal, que incluya el tema de violencia política de estado, en el que deberá hacer referencia a los hechos ocurridos el 6 de octubre de 1958 en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

254. En los mismos términos, PEMEX y SEDENA deberán llevar a cabo cursos formativos específicos, de currícula y vida cotidiana dirigidos al personal que labore en Poza Rica de Hidalgo y dentro de las Zonas Militares y Cuarteles ubicados en el

Estado de Veracruz, respectivamente, que promuevan el conocimiento de la historia reciente, en particular de hechos como el que es objeto la presente recomendación, dirigidos a altos mandos y antiguos mandos militares y tropa como un esfuerzo de esclarecimiento y memoria sobre las graves violaciones graves a derechos humanos aquí documentadas, los cuales deberán ser efectivos para prevenir hechos similares a los del presente caso, ello, con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano y deberán ser impartidos por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos, que incluya programa, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, lista de asistencia y/o videos. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que acredite el cumplimiento, al punto único dirigido a la SEDENA y único dirigido a PEMEX, respectivamente.

255. En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que las garantías de no repetición previamente descritas constituyen una oportunidad para que las autoridades en el respectivo ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer una sociedad más justa, libre y respetuosa de la dignidad humana, mediante la realización de las acciones señaladas y por consecuencia, sumarse a una cultura de paz, legalidad y respeto a los derechos humanos que conjunten valores, actitudes y comportamientos para su protección y garantía, así como la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, con la finalidad de evitar hechos similares a los analizados en el presente instrumento recomendatorio.

256. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente, las siguientes:

VII. RECOMENDACIONES

AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, AL TITULAR DE PETRÓLEOS MEXICANOS, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.

PRIMERA. Colaborar en el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de V1 a V29, a través de la noticia de hechos que en coordinación por las autoridades recomendadas se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, acompañada del Formato Único de Declaración de la CEAV, y una vez que ésta emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y las violaciones graves a derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, proceda a la inmediata reparación integral del daño a V1 a V29, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas. Hecho lo cual, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Llevar a cabo un acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública del Estado por las violaciones graves a los derechos humanos perpetradas en los años 1958 a 1966 por el complejo represivo institucional enunciado en la presente recomendación, el cual perpetró violencia política en contra del grupo político denominado como “Los Goyos” en Poza Rica, Veracruz, y personas afines a su movimiento de búsqueda por la democracia, cometida con la coordinación de las autoridades recomendadas. Dicho acto, deberá ser realizado atendiendo a los estándares internacionales y deberá incluir su publicación más amplia en los medios nacionales de difusión y en la página web oficial de cada una de las autoridades recomendadas, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. De manera coordinada, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para la preservación de los sitios de memoria enunciados en la presente recomendación en lo particular de la actualmente denominada “Plaza Juárez”, en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en donde además deberá crear un memorial de las víctimas de la violencia política perpetrada por las diversas autoridades en el periodo entre 1958 a 1966, para perpetuar la memoria de los hechos ocurridos.

CUARTA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos ante la Fiscalía General de la República, que se realice con motivo de las graves violaciones a los derechos humanos acreditadas en el presente instrumento con relación a V1 a V29, para lo cual deberá proporcionar la información y documentación de que disponga, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

QUINTA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse a este Organismo Nacional.

AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ

ÚNICA. De manera coordinada, deberán realizar las gestiones necesarias para brindar a los familiares de V1, V23, V27 y V29 la atención psicológica y tanatológica que, de ser el caso, requieran con motivo de las graves violaciones a derechos humanos. La cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, atendiendo a su edad y especificidades de género hasta su recuperación psicológica y emocional.

AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA

ÚNICA. Llevar a cabo cursos formativos específicos, de currícula y vida cotidiana dentro de las Zonas Militares y Cuarteles ubicados en el Estado de Veracruz, que promuevan el conocimiento de la historia reciente, en particular de hechos como el que es objeto la presente recomendación, dirigidos a altos mandos y antiguos mandos militares y tropa como un esfuerzo de esclarecimiento y memoria sobre las graves violaciones graves a derechos humanos aquí documentadas. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

AL TITULAR DE PETRÓLEOS MEXICANOS

ÚNICA. Llevar a cabo cursos formativos específicos, de currículo para personal adscrito en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, que promuevan el conocimiento de la historia reciente, en particular de los casos como los que es objeto esta Recomendación, dirigido a su personal de todos los niveles en el que deberá abordar los hechos violatorios a derechos humanos aquí documentados como un esfuerzo de esclarecimiento y memoria sobre las graves violaciones graves a derechos humanos aquí documentadas. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ

PRIMERA. Realice las gestiones necesarias que la nomenclatura de calles, monumentos públicos, nombres de escuelas y otros lugares públicos, que refieran a perpetradores o servidores públicos señalados como responsables de las graves violaciones a derechos humanos referidos en el presente instrumento

recomendatorio y en conjunto con las víctimas y familiares de violencia política de Estado, se establezcan alternativas de cambio de nomenclatura y/o desmonte monumentos o estatuas que refieran a perpetradores o se señale su participación en los hechos violatorios a derechos humanos aquí acreditados. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Realizar las gestiones necesarias, a fin de que el presente instrumento recomendatorio sea publicado en el sitio web oficial de ese Ayuntamiento, mismo que deberá aparecer de manera visible, debiendo remitir las constancias con que se acredite su cumplimiento.

257. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por las personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

258. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

259. Con el mismo fundamento jurídico, solicito, en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

260. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, de conformidad con los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X y 46 de la Ley de la Comisión Nacional, ante ello, este Organismo Nacional solicitará al Senado de la República o en sus recesos, a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como al Congreso del Estado de Guerrero o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, respectivamente, que requieran su comparecencia para que expliquen los motivos de su negativa.

PRESIDENTA

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA